


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA LEY
REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN, DECRETO NÚMERO
28-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

SUSY ALEJANDRA CATALÁN ORELLANA

GUATEMALA, JULIO DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA LEY
REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN, DECRETO NÚMERO
28-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**



SUSY ALEJANDRA CATALÁN ORELLANA

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

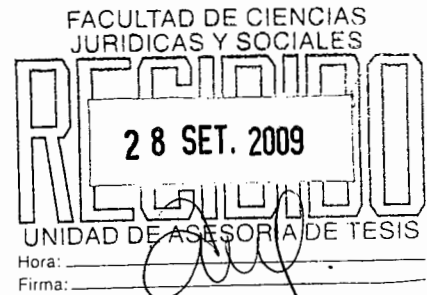


Licenciado
Javier Villatoro López
 Abogado y Notario



Guatemala, 24 de julio de 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Director:

En atención a providencia de esa dirección, de fecha veintiséis de enero de del año dos mil nueve, se me nombra Asesor de Tesis de la Bachiller: Susy Alejandra Catalán Orellana, quien se identifica con el carné estudiantil 199817110, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **“ANÁLISIS JURIDICO Y DOCTRINARIO DE LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA LEY REGULADORA DE PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN, DECRETO NÚMERO 28-2008 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA”**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Al recibir el nombramiento, se establece comunicación con la bachiller Susy Alejandra Catalán Orellana, con quien procedí a efectuar el asesoramiento de su plan de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con la ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo, y a la vez le indique modificar el título del tema de tesis en lo cual no hubo inconveniente alguno ya que el tema propuesto era: **“CREACIÓN DE UNA LEY REGULADORA Y AGILIZADORA DEL TRAMITE DE PROCESO DE EXTRADICIÓN EN GUATEMALA”**. Dicho tema se propone con el título de **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA LEY REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN, DECRETO NÚMERO 28-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, la bachiller Susy Alejandra Catalán Orellana, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando la ponente un lenguaje



Licenciado
Javier Villatoro López
Abogado y Notario



altamente técnico acorde al tema desarrollado; y haciendo uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo las cuales son congruentes con el tema.

La actual investigación fue llevada a cabo bajo mi inmediata dirección, y se realizaron las modificaciones necesarias, los métodos utilizados son los adecuados para el desarrollo de cada uno de los capítulos; también la bibliografía que se utilizó es la correcta. Siendo el presente trabajo de tesis valioso y significativo, para la sociedad guatemalteca y sin dudarle será un aporte importante tanto para estudiantes como para profesionales; en lo relacionado al tema de extradición.

Se estima favorable al trabajo relacionado ya que reúne los requerimientos de forma y de fondo que el reglamento de la materia exige y se considera de parte de su servidor que el tema es de mucha importancia puesto que trata de sobre la debida aplicación de la ley reguladora del procedimiento de extradición.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, para ser discutido en el Examen Público, previo DICTAMEN del señor Revisor.

Atentamente,

Javier Villatoro López
Lic. Javier Villatoro López
Asesor de Tesis
Colegiado No.7313

7ª. Av. 1-20 zona 4 Edificio Torre Café, Segundo Nivel oficina 203
Tel. 23311278

Lic. Javier Villatoro López
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, uno de junio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante SUSY ALEJANDRA CATALÁN ORELLANA, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA LEY REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN, DECRETO NÚMERO 28-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh.

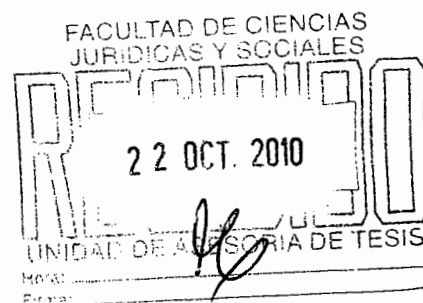


Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala, 18 de octubre de 2010

Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Estimado Licenciado Castillo Lutín:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, me permito informarle que revisé el trabajo de tesis de la bachiller **SUSY ALEJANDRA CATALÁN ORELLANA**, intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA LEY REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN, DECRETO NÚMERO 28-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**. Me es grato hacer de su conocimiento:

1. La tesis abarca un amplio contenido técnico y científico relacionado con el proceso de extradición.
2. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, que dio a conocer la clasificación de la extradición; el sintético, estableció su importancia; el inductivo, mostró sus características; y el deductivo, señaló su necesidad.
3. Para desarrollar la tesis fueron utilizadas las técnicas de fichas bibliográficas y la documental, con las cuales se logró obtener la información doctrinaria y legal actualizada.
4. La redacción utilizada es la adecuada y el tema es abordado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina.
5. La tesis contribuye científicamente a la sociedad guatemalteca y señala lo esencial de analizar el procedimiento de extradición que se lleva a cabo en Guatemala de acuerdo a los tratados internacionales.
6. Las conclusiones y las recomendaciones se relacionan entre sí y con los capítulos de la tesis. Al trabajo de tesis se le hicieron algunas enmiendas, las cuales fueron atendidas por la sustentante. La autora aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios.


Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



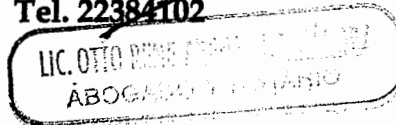
7. Los objetivos formulados establecieron claramente, que es necesario que en la mayor parte de los tratados de extradición se requiere que el Estado que la pide demuestre la existencia de causa para enjuiciar o castigar al requerido.
8. La bibliografía empleada es la adecuada y se ajusta perfectamente al análisis del tema investigado. La hipótesis planteada, se comprobó al indicar la tendencia actual de excluir en forma expresa de la no extradición de ciertos actos que por su gravedad requieren ser reprimidos.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios que establece el Artículo 32 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para continuar con la tramitación correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.



Lic. Otto René Arenas Hernández
Revisor de Tesis
Colegiado 3805
9ª. Avenida 13-39 zona 1
Tel. 22384102



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticuatro de marzo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SUSY ALEJANDRA CATALÁN ORELLANA, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA LEY REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN, DECRETO NÚMERO 28-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh.

Stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DECANATO, Guatemala, C. A.

Stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, SECRETARIA, Guatemala, C. A.



DEDICATORIA

A JEHOVÁ DIOS:

Por su fidelidad, su amor, su poder y su inmensa misericordia; porque sin Él, nada puedo hacer, porque me ha bendecido grandemente. Para Él sea toda la gloria, la honra y el poder.

A MIS PADRES:

A la memoria de Ricardo Enrique Catalán Argueta (Q.E.P.D.) quien fue mi inspiración y Edna Judith Orellana de Catalán, mi motivación quienes incondicionalmente se han esforzado por enseñarme los principios y valores que es la mejor herencia que de ellos pude recibir, por instruirnos en los caminos de Dios, y enseñarnos el valor del trabajo, la honestidad y el amor por mi patria Guatemala.

A MIS HERMANOS Y CUÑADAS:

Ricardo Catalán, María Elena de Catalán, Roberto Catalán, Ana Leonela de Catalán, por ser los mejores hermanos y amigos que tengo, que Dios les bendiga y les guarde siempre.

AGRADECIMIENTO A:

Por ser alguien muy especial en mi vida y por demostrarme en todo momento que cuento contigo, por todos esos años a mi lado apoyándome y ayudándome en los momentos más difíciles.



- AGRADECIMIENTO A:** Licda. Claudia Ramos Leal, agradecimiento especial, por ser un pilar principal en esta investigación. Por su amistad y apoyo en la elaboración de esta tesis.
- A MI ASESOR DE TESIS:** Licenciado Javier Villatoro López, especial aprecio y agradecimiento por sus consejos y la inversión de su tiempo.
- A MI REVISOR DE TESIS:** Licenciado Otto René Arenas Hernández, por invertir sus conocimientos y experiencia, en la revisión de la presente tesis.
- A TODA MI FAMILIA:** Que Dios los bendiga, en especial a mis sobrinos: Katerinne, Ricardo y Ana Valeska por su apoyo incondicional.
- A MI QUERIDA FACULTAD DE:** Ciencias Jurídicas y Sociales, a quien prometo siempre defender y honrar con principios, valores y sobre todo ética.
- A LA GLORIOSA:** Universidad de San Carlos de Guatemala, Tricentenaria Alma Mater y a sus mártires y verdaderos hombres y mujeres que han entregado su vida por un ideal en beneficio del prójimo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La extradición.....	1
1.1. Clasificación.....	3
1.2. Definición.....	8
1.3. Antecedentes históricos.....	13
1.4. La obligación de extraditar.....	20
1.5. Jurisdicción.....	24
1.6. Naturaleza.....	24
1.7. Fuentes.....	27
1.8. Principios.....	29
1.8.1. Principios relativos a los hechos delictivos.....	29
1.8.2. Principios relativos a la persona del delincuente.....	33
1.8.3. Principios relativos a la pena.....	35
1.8.4. Principios relativos al debido proceso.....	37
1.9. Procedimiento de extradición.....	39

CAPÍTULO II

2. La extradición en Guatemala.....	41
2.1. Concepto.....	41
2.2. Clases de extradición.....	42
2.3. Legislación aplicable.....	43
2.4. Convenios y tratados de extradición celebrados por Guatemala.....	43



Pág.

2.5. Requisitos generales para admitir una solicitud de extradición.....	50
2.6. Solicitud de detención provisional con fines de extradición.....	51
2.7. Trámite de la solicitud formal de extradición.....	52
2.8. Segunda fase administrativa.....	54

CAPÍTULO III

3. La extradición como una garantía de la seguridad ciudadana.....	55
3.1. Seguridad ciudadana.....	56
3.2. Condición del país.....	57
3.3. Criminalidad.....	58
3.3.1. Consecuencias.....	60
3.4. Inseguridad ciudadana.....	62

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la debida aplicación de la ley reguladora del procedimiento de extradición.....	65
4.1. Procedimientos.....	66
4.2. Sujetos del procedimiento de extradición.....	71
4.3. Necesidad de la aplicación de la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto Número 28- 2008 del Congreso de la República de Guatemala.....	74
4.4. Generalidades.....	76



Pág.

CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

Con la debida aplicación de la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto Número 28-2008 del Congreso de la República de Guatemala, se permite la agilización de los trámites legales para su efectivo cumplimiento y no una defensa que abuse de los recursos legales. Antes de la aprobación de la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, la panorámica del país era que presuntos delincuentes se encontraban esperando su extradición a países extranjeros y algunos de los trámites que se llevaban duraban más de treinta meses, debido a que los abogados defensores encontraban la interposición de recursos la efectiva forma de que se retrasara la presentación de sus clientes con la justicia de otros países.

La Ley Reguladora del Procedimiento de Extracción es un garante de los trámites de las extradiciones, evitando la prolongación de los presuntos reos en las cárceles guatemaltecas, siendo un riesgo de fuga latente en el sistema penitenciario.

La hipótesis formulada fue comprobada al determinar la agilidad de los plazos y términos que la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición ofrece. Para el desarrollo de esta investigación se utilizaron los métodos: analítico, para conocer las garantías de la aplicación y la imposición de plazos de esta ley; sintético, para determinar la debida aplicación de cada uno de los plazos, garantías y los sujetos que intervienen en las extradiciones; inductivo para conocer cada uno de los tipos de



extradición pasiva y activa; y deductivo para determinar las premisas generales que fundamenten la debida aplicación de la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición en Guatemala.

Los objetivos establecieron y determinaron la importancia de la debida aplicación de la Ley de Reguladora del Procedimiento de Extradición, aplicando los requisitos necesarios y adecuados para no empañar el proceso de extradición.

Para una mejor comprensión esta tesis se dividió en cuatro capítulos, de los cuales: el primero trata la extradición, clasificación, definición, antecedentes, naturaleza, fuentes, principios y el procedimiento de extradición; el segundo, se refiere de la extradición en Guatemala, concepto, clases, legislación aplicable, requisitos generales para admitir una solicitud de extradición; el tercero, contiene la extradición como una garantía de la seguridad ciudadana, condición del país, criminalidad y la inseguridad ciudadana y, en el cuarto capítulo, se analiza la debida aplicación de la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, procedimientos, sujetos del procedimiento y la necesidad de la aplicación de la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto Número 28-2008.

Con el cumplimiento de la extradición en Guatemala, se establece la lucha a muchos delitos que ayudan a combatir el crimen organizado y delitos de lesa humanidad, entre otros; delitos que se pensaban quedar impunes.



CAPÍTULO I

1. La extradición

Etimológicamente la palabra extradición, que significa fuera de, se compone del prefijo ex y el vocablo tradición que quiere decir entrega.

La extradición es el procedimiento por el cual una persona acusada o condenada por un delito conforme a la ley de un Estado es detenida en otro y devuelta para ser enjuiciada o que cumpla la pena ya impuesta.

Si bien existe una cooperación internacional muy activa para la represión de los delitos, continúa existiendo la regla de que un Estado está obligado a conceder la extradición de un delincuente extranjero, solamente si existe tratado internacional con el Estado que requiere la extradición. Cuando no hay tratado, el Estado requerido está facultado para acordar la extradición, pero no está obligado a concederla.

La extradición es un instituto del derecho internacional público de aplicación en el derecho criminal; mediante este instituto las autoridades judiciales de un país solicitan la entrega de un acusado, procesado o imputado o sospechoso a las autoridades de otro quien a su vez dispone los medios necesarios para entregar al encartado o procesado, imputado o sospechoso o en cuestión al solo efecto de proseguir con el proceso.



La extradición es un término plasmado en tratados jurídicos internacionales y que se diferencia notablemente de otros conceptos como entrega, deportación, extrañamiento o expulsión. Mientras que la extradición es un término que exige un acuerdo jurídico entre los estados implicados, la expulsión puede realizarse hacia donde plazca al gobierno de turno utilizando criterios únicamente subjetivos. La entrega es un concepto que, aunque en ocasiones cuenta con respaldo judicial, participa de reglas únicamente represivas, ya que los protagonistas de su ejecución son fuerzas policiales iguales.

La Convención Interamericana señala en su Artículo 1 lo referente a la extradición al determinar que: "Los Estados partes se obligan, en los términos de la presente convención, a entregar a otros Estados partes que lo soliciten, a las personas requeridas judicialmente para procesarlas, así como a las procesadas, las declaradas culpables o las condenadas a cumplir una pena de privación de libertad".

La extradición es distinta de:

- La expulsión, que se realiza por motivos internos (a menudo administrativos) del Estado que expulsa;
- La prohibición de entrada, que consiste en impedir la entrada de una persona en la frontera;
- La repatriación, que se sitúa fuera del ámbito penal;



- El traslado, noción que tiene su origen en el estatuto del tribunal internacional encargado de enjuiciar a los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario. Se trata de trasladar ante el tribunal a una persona encausada inicialmente por un tribunal nacional, en virtud del principio de la primacía del tribunal sobre las jurisdicciones nacionales para el enjuiciamiento de los delitos que se sitúan en su ámbito de competencias.

La extradición presupone que la persona buscada va a ser enjuiciada; si es buscada simplemente para que comparezca como testigo, el asunto debe resolverse mediante una comisión rogatoria y no mediante la extradición.

1.1. Clasificación

Dentro de la extradición se dan varias clases, siendo estas:

- a. **Activa:** Es el acto de petición del país requirente al país donde se encuentra el individuo.

La extradición activa se define desde la perspectiva del Estado que demanda o requiere al delincuente.



El autor Antonio Rovira señala que extradición activa es la que: "donde un Estado requiere la entrega de un delincuente a otro Estado donde reside".¹

El autor Javier Valle Riestra señala que: "El carácter de la extradición activa es administrativo y político; se trata de la demanda por voluntad política de un Estado para que se le entregue a un fugitivo con el propósito de no dejar impune un delito. Esa demanda supone un procedimiento y una serie de requisitos administrativos con los que debe cumplirse para que la extradición se haga efectiva".²

b. Pasiva: Es la que recae en el Estado captor o poseedor de la persona requerida.

"Pasiva es aquella en que el Estado requerido que lo tiene en su poder lo entrega para su juzgamiento o el cumplimiento de una condena".³

"El carácter de la extradición pasiva, también en contraste con la anterior, es eminentemente jurídico y jurisdiccional. Se trata de establecer, para el caso concreto, si de conformidad con las normas vigentes procede acceder a la demanda recibida. Los problemas que suscita la extradición, por ser de carácter jurídico y jurisdiccional, se refieren a esta forma pasiva".⁴

¹ Extradición y derechos fundamentales, pág. 13.

² La extradición y los delitos políticos, pág. 46.

³ Rovira. Ob. Cit., pág. 16.

⁴ Ibid.



La extradición, en la mayor parte de los tratados en vigor experimenta ciertas limitaciones, una de ellas y tal vez la de mayor relevancia, es la de la nacionalidad de la persona requerida.

Por regla general, la mayoría de los Estados niegan la extradición de sus propios nacionales, solamente hay seis estados que se han mostrado dispuestos a acordar la extradición de sus propios nacionales, a saber: Reino Unido, Estados Unidos, Argentina, República Dominicana, Uruguay y Colombia. Los demás niegan la extradición de sus nacionales e incluso tienen disposiciones constitucionales por las que se prohíbe.

En cuanto al derecho internacional se establece la obligación de extraditar; pero cuando se trata de nacionales del Estado requerido la entrega se torna facultativa, queda a juicio del Estado, pero con la obligación subsidiaria, que en el caso que no se entregue, se enjuicie al nacional delincuente y comunicar el fallo al Estado requeriente.

El autor anteriormente citado determina que: "La extradición pasiva, por el contrario, se define desde la perspectiva del Estado al que se demanda o al que se requiere la entrega del delincuente".⁵

⁵ *Ibid*, pág. 17.

- c. Extradición voluntaria: En esta modalidad de extradición se presenta el caso de que el requerido, por sí, renunciando a todas las formalidades legalmente previstas, consiente voluntariamente su entrega.

El autor Héctor Parra Márquez determina que "La extradición es voluntaria cuando el individuo reclamado se entrega, a petición suya, sin formalidades".⁶

Este tipo de extradición en la mayoría de los países no se utiliza.

- d. Extradición en tránsito: Los componentes de esta modalidad de extradición son:
- Necesidad de transitar con el extraditado por territorio de un tercer Estado, distinto al que demandó su entrega y distinto al Estado que lo entregó;
 - Eliminación de formalidades, bastando para que la extradición en tránsito se concrete, la exhibición del original o copia auténtica del acuerdo que otorgó la extradición.

Luis Jiménez de Asúa sintetiza que: "Existe extradición en tránsito cuando los individuos, cuya extradición ha sido concedida por el Estado requerido al país

⁶ La extradición, pág. 2.

demandante, son conducidos en detención por el territorio de un tercer Estado o son llevados en buques o aeronaves bajo pabellón de este país".⁷

"Esta modalidad de extradición es un mero acto administrativo y coincide con ello".⁸

El tránsito de la persona extraditada y de sus custodios por el territorio de un tercer Estado contratante, se permitirá mediante la exhibición del ejemplar original o de una copia auténtica del documento que concede la extradición.

e. La reextradición: La teoría de la reextradición se formula en el siguiente caso:

- Se ha concedido la extradición por parte del Estado original de refugio a favor de un primer Estado reclamante.
- Sobreviene una nueva solicitud, por hecho delictivo sucedido anteriormente, por parte de un tercer Estado, sea al Estado original de refugio, sea al segundo si ya se concretó la primera extradición.

El autor anteriormente citado Jiménez de Asúa determina que: "Puede acontecer que el individuo cuya extradición se obtiene del Estado de refugio, sea reclamado al Estado en

⁷ La ley y el delito, pág. 46.

⁸ Ibid.

que se le persigue judicialmente, por una tercera potencia, a causa de un delito anterior a aquel por el que ha sido entregado".⁹

La autorización de la reextradición, debe ser otorgada por el país que originalmente sirvió de refugio al perseguido y concedió su primera extradición.

El autor Héctor Parra Márquez determina que: "Si después de verificada la entrega de un reo a un Estado, sobreviene respecto del mismo individuo un nuevo pedido de extradición de parte de otro Estado, corresponderá acceder o no al nuevo pedido a la misma nación que verificó la primera entrega, siempre que el reclamado no hubiere sido puesto en libertad".¹⁰

1.2. Definición

Las múltiples definiciones que sobre extradición pueden encontrarse, el autor Ramón Bellido Penades, determina que:

- "a) Existencia de relaciones entre Estados independientes y soberanos.

- b. Existencia de uno o varios individuos que son requeridos en entrega por uno de esos estados a otro para ser sometidos a juicio o a la imposición de una pena, y

⁹ *Ibid*, pág. 50.

¹⁰ Parra Márquez. *Ob. Cit.*, pág. 7.

c. Esa entrega consiste en un acto jurídico, de carácter fundamentalmente procesal, regido por convenios y leyes internas sobre la materia".¹¹

Pueden encontrarse definiciones simples y sintéticas como la de Soler quien refiere:

El autor Antonio Cuerda Riezu, determina que: "Llámase extradición al acto por el cual un Estado entrega un individuo a otro Estado que lo reclama a objeto de someterlo a un juicio penal o a la ejecución de una pena".¹²

El autor Jiménez de Asúa conceptualiza que: "La extradición consiste en la entrega que un Estado hace a otro Estado de un individuo acusado o condenado, que se encuentra en su territorio, para que en ese país se le enjuicie penalmente o se ejecute la pena".¹³

"Constituyen el proceso de extradición el conjunto de actuaciones, ordenadas legalmente, para garantizar, y en su caso disponer, la entrega por las autoridades del Estado donde se halla una persona reclamada por las autoridades de otro Estado, con el fin de responder de actividades delictivas, al objeto de que sea juzgada por sus órganos jurisdiccionales o cumpla la pena o medida de seguridad que se le impuso".¹⁴

¹¹ La extradición en derecho español, pág. 17.

¹² La extradición y la orden europea de detención y entrega, pág. 7.

¹³ Jiménez de Asúa. **Ob. Cit.**, pág. 46.

¹⁴ Parra Marquez, **Ob. Cit.**, pág. 12.



La autora Beatriz García Sánchez, conceptualiza que: “La extradición es el procedimiento a través del cual las autoridades de dos Estados llegan a un acuerdo en virtud del cual uno de esos Estados (llamado requerido, pues es quien recibe la reclamación de entrega) procede a transferir una persona al otro Estado (llamado requirente, pues es quien realiza dicha reclamación de entrega) para que resulte enjuiciada penalmente allí o para que cumpla y se ejecute la pena que le ha sido impuesta, si el juicio ya se hubiere producido”.¹⁵

Según el Diccionario Jurídico Espasa la extradición se define de la siguiente forma: “Es un procedimiento judicial en que los tribunales de un país deciden la entrega o no de un delincuente que es reclamado por los tribunales de otro estado”.¹⁶

Principalmente se trata de una figura judicial, pero debe de tenerse presente que dentro de todo el procedimiento se efectúan actividades extrajudiciales en cierto modo, así las intervenciones de los ministerios de Asuntos Exteriores.

Según se vea desde el punto de vista del país que reclama o del país que es reclamado, se tratará de una extradición activa o de una extradición pasiva.

Para que se conceda la extradición, el hecho imputado al delincuente ha de ser delito tanto en el país que lo reclama como en el país reclamado, también es necesario que la causa por la que se concede esté especificada en Ley o Convenio entre los dos países.

¹⁵ La extradición en el ordenamiento interno español, pág. 6.

¹⁶ Diccionario jurídico espasa, pág. 73.



“No cabe el que se conceda la extradición por delitos políticos (el terrorismo no se considera como delito político) ni por delitos militares, como tampoco por simples faltas penales o infracciones administrativas (que no sean delito)”.¹⁷

“Una vez que se concede la extradición de una persona, ésta sólo podrá ser juzgada por los delitos por los que se pidió la extradición, nunca por otros; ni tampoco cabe el que sea condenada a pena de muerte ni sometida a un tribunal espacial (estos extremos debe de comprometerse el estado requirente)”.¹⁸

Rovira, Antonio, define la extradición como: “El acto por el cual un Estado entrega a un inculcado judicial a otro Estado, reclamado por los Tribunales de Justicia de este último”.¹⁹

Según señala Rovira, Antonio: “Esta institución de derecho internacional tiene doble fundamento: la necesidad de que la sanción del delito no se vea frustrada en razón del simple hecho de que el delincuente traspase, las fronteras de su país y que este delincuente sea juzgado en el foro más apropiado (forum conveniens) o sea aquel en el que el delito fue cometido pues allí será, donde con mayor facilidad se puedan actuar las pruebas del proceso penal”.²⁰

¹⁷ Bellido Penades. **Ob. Cit.**, pág. 3.
¹⁸ **Ibid**, pág. 5.
¹⁹ Rovira. **Ob. Cit.**, pág. 8.
²⁰ **Ibid**. pág. 10.



El Estado que solicita la extradición puede invocar un tratado sobre la materia, que se encuentre vigente con el Estado requerido o en su defecto el Estado reclamante solicitará la entrega del inculpado en base a la reciprocidad.

Cabanellas define la extradición de la siguiente forma: “Entrega que un país hace a otro, cuando éste lo reclama, del acusado de ciertos delitos, para ser juzgado donde se suponen cometidos. Esta entrega, dentro del derecho internacional, se funda en la reciprocidad, siempre que se trate de delincuentes comunes, refugiados en otro Estado. El que lo reclama tiene la obligación de presentar las pruebas de los hechos con los cuales se acusa, y someterse a las normas de carácter internacional establecidas. La extradición implica la obligación de juzgar al entregado de acuerdo con las leyes del país que lo requiere; y suele entrañar la reserva de que no se aplique la pena de muerte, aun estando prevista para el caso”.²¹

“Entrega del reo refugiado en un país, hecha por el gobierno de éste a las autoridades de otro país, que lo reclaman para juzgarlo y, en su caso, castigarlo”.²²

Es un mecanismo de cooperación judicial internacional, en virtud del cual mediante un pedido formal, un Estado obtiene de otro la entrega de un procesado o condenado por un delito común para juzgarlo penalmente o ejecutar la pena que se le hubiere impuesto.

²¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico del derecho usual**, pág. 53.

²² **Ibid.**



El tratadista Luis Jiménez de Azúa lo define como: “La entrega que un Estado hace a otro de un individuo acusado o condenado que se encuentra en su territorio, para que en ese país se le enjuicie penalmente o se ejecute la pena”.²³

Beatriz García Sánchez la define de la siguiente manera: “La extradición es un proceso de que un país se vale para requerir de otro la entrega de una persona que debe ser sometida a proceso penal o al cumplimiento de una sanción”.²⁴

1.3. Antecedentes históricos

La Segunda Guerra Mundial introdujo, en cuestiones de extradición, cambios importantes al terminar con la derrota de los beligerantes totalitarios. Hasta entonces, el mando o la provocación de las guerras modernas no había supuesto responsabilidades para los jefes vencidos, amparados quizás excesivamente en la inmunidad de los delitos políticos cometidos en países extranjeros.

Pero acusados de delitos contra la humanidad determinados cabecillas alemanes, italianos, japoneses y de sus satélites, las autoridades de los aliados vencedores reclamaron de ciertos países más o menos neutrales la entrega, la extradición de los culpables; a veces, por traición.

²³ Jiménez de Asúa. **Ob. Cit.**, pág. 36.

²⁴ García Sánchez. **Ob. Cit.**, pág. 8.



En los recursos de la diplomacia la entrega se iniciaba en ocasiones con la prohibición de residencia, hasta que el buscado tenía que pisar un territorio donde no le alcanzaba amparo alguno.

Naturalmente, los ciudadanos de los pueblos en conflictos en 1945 protestaron furiosos contra las extradiciones expresadas, tratando, luego de haber despreciado todos los derechos de los pueblos y de los individuos, de encontrar un amparo jurídico en revueltas de las leyes procesales y en el principio generalizado de la irretroactividad de la ley penal. Esto último caía por su base, primeramente por no existir leyes mundiales; y segundo, porque los aliados habían proclamado reiteradamente, y esto equivalía a un bando de guerra con plena eficacia, que concluidas las hostilidades juzgarían a los responsables de crímenes de guerra.

De lo procedente difiere por completo otro género de extradiciones, que luego se concretarían, por cuanto si acaso se trataba de delitos internos de rebelión y no de atrocidades contra la humanidad. Por eso constituyen auténticos delitos las extradiciones, entregas clandestinas en todos los casos, por el rubor que suscitaban, de múltiples refugiados españoles por Hitler, Mussolini, Petain y Oliveira Salazar al régimen franquista con la conciencia absoluta de que iban a ser ejecutados en masa, contra el principio que rige en la materia de no ser aplicable nunca la pena capital a los entregados así a otro país. Entre estos crímenes sobresale, por su hondo significado histórico, el presidente de la Generalitat de Cataluña, Luis Companys, fusilado en los foros de Montjuich; a más de otros calificados dirigentes republicanos, también ejecutados.



La extradición fue conocida y aplicada desde la antigüedad en Grecia y Roma, pero realmente se lo aplicó en la edad media y más aun en nuestra época.

A través de la historia, la extradición ha sido un sistema compuesto de varios procedimientos mediante los cuales un soberano entregaba a otro una persona acusada de haber cometido un delito o un delincuente fugitivo. La práctica se originó en las antiguas civilizaciones no occidentales, como la egipcia, china, caldea y asiriobabilónica. En los primeros tiempos de vigencia de esta práctica se, la entrega de personas al soberano solicitante se realizaba utilizando formulas solemnes revestidas de gran esplendor y ceremonia.

La extradición se fundamentaba en pactos o tratados, pero también en la reciprocidad y respeto mutuo (como una manifestación de cortesía y colaboración entre soberanos). La persona extraditada era, en general, un súbdito del soberano solicitante o de otro, pero rara vez del soberano a quien se pedía la extradición.

Los compromisos de extradición de los fugitivos constituían una manifestación de las relaciones amistosas entre los soberanos y a veces la extradición se realizaba sin que mediara una solicitud. Por lo tanto, la entrega no siempre resultaba de un procedimiento de extradición, sino que era más bien una expresión de amistad y cooperación entre soberanos.

El procedimiento formal de extradición era sólo uno de los métodos utilizados para la entrega de personas buscadas por los interesados. Se suponía que la persona cuya



extradición se solicitaba se hallaba en el estado solicitado porque creía poder encontrar asilo en ese país o debido a circunstancias fortuitas.

La extradición de una persona a quien el estado solicitado había otorgado el privilegio de asilo era siempre una medida excepcional, contraria a la tradición de asilo y hospitalidad del estado solicitante. Así fue como se originaron las especulaciones respecto al origen del término, es decir si provino de la expresión "extra-tradición" que luego evolucionó para transformarse en "extradición". Otra explicación que tuvo mayor aceptación, fue que se había originado en el vocablo latino "extradere", que significa la obligación de devolver una persona a su soberano. Ya que el ente solicitado y el solicitante eran estados, evidentemente existía un nexo entre sus respectivos intereses y el hecho de otorgar o negar la extradición.

La historia de la extradición se ha reflejado en las relaciones políticas de los estados implicados. Esto explica por qué, cuando existía una cierta formalidad en las relaciones entre dos estados, la extradición se fundamentaba en tratados y formulas solemnes, pero cuando sus relaciones eran más espontáneas, se utilizaban otras modalidades de extradición que revelaban una cooperación amistosa. Esta práctica es tan válida en las relaciones actuales entre los estados como lo fue en los tiempos más antiguos y por lo tanto no constituye una manifestación de ideales compartidos en la lucha contra la delincuencia como obligación internacional o civitas maxima.

El primer tratado de extradición registrado en el mundo data aproximadamente del año 1280 antes de Cristo. En el segundo documento más antiguo de la historia diplomática,



Ramses II, Faraón de Egipto, firmó un tratado de paz con los hititas, después de impedir su intento de invadir Egipto. El Rey Hattusili III firmó el documento en nombre de los hititas. Este documento, escrito en jeroglíficos, está grabado en el Templo de Ammon, en Karnak, y también se conserva en tablas de arcilla en los archivos hititas de Boghazkoi. El tratado de paz preveía expresamente la devolución de las personas buscadas por cada uno de estos soberanos que se hubieran refugiado en el territorio del otro.

Sin embargo, posteriormente sólo las prácticas de extradición griegas y romanas se incluyeron en los textos europeos de derecho internacional. La entrega de una persona buscada por otro estado no significaba necesariamente que se trataba de un fugitivo de la justicia acusado de un delito común. De hecho, desde tiempos antiguos hasta fines del siglo XVIII, se trataba de personas buscadas por motivos políticos.

Los soberanos se comprometían mutuamente a entregar a quienes pudieran afectar la estabilidad del orden político del estado solicitante. Cuanto más fuerte era el vínculo entre los soberanos y su interés y preocupación por el bienestar del otro, mayores eran sus esfuerzos por entregar a los delincuentes políticos más peligrosos para el bienestar respectivo de cada uno. No se realizaban grandes esfuerzos para encontrar a los delincuentes comunes, ya que su conducta delictiva sólo afectaba a otras personas, y no al soberano ni al orden público.

La historia de la extradición se puede dividir en cuatro períodos, siendo éstos:

- Desde la antigüedad hasta el siglo XVII, período en que se buscaba casi exclusivamente a los delincuentes políticos y religiosos;
- El siglo XVIII hasta mediados del siglo XIX, período durante los tratados celebrados se referían principalmente a delincuentes militares, lo que caracterizaba las condiciones que prevalecían en Europa durante este período;
- Del año 1833 hasta 1948, período de preocupación colectiva por la erradicación de los delitos comunes y
- Las circunstancias posteriores a 1948 que suscitaron una mayor preocupación por la protección de los derechos humanos y pusieron de relieve la necesidad de un debido proceso jurídico internacional para reglamentar las relaciones entre países.

El desarrollo histórico de la práctica de la extradición lleva a la conclusión de que la entrega de los fugitivos, originada en la necesidad de conservar el orden interno de los respectivos estados, no se consideraba un instrumento de cooperación internacional para la preservación de los intereses de la sociedad mundial.

La preservación de los intereses de la sociedad mundial se expresó en 1625 por Hugo Grotius, cobró ímpetu desde el siglo XVI hasta el siglo XVII como parte de los esfuerzos de la comunidad mundial para combatir la piratería. De esta manera, la extradición, que en cierto momento se había manifestado como una práctica elaborada para preservar

los intereses políticos y religiosos de los estados, fue cambiando paulatinamente de rumbo, para ponerse al servicio de las tendencias xenofóbicas y militaristas, evolucionando hacia un método de cooperación internacional para la eliminación de la delincuencia. Esto se debió, en parte, a los filósofos del Siglo de las Luces, como Rousseau y Voltaire, que abrieron el camino a los reformadores penales, como Beccaria y Bentham. Como resultado de sus obras, la práctica de la extradición, hasta entonces centrada en delincuentes comunes, paulatinamente comenzó a preocuparse por los derechos humanos de personas procesadas y delincuentes fugitivos.

Esta preocupación ha motivado la complejidad de la práctica de la extradición contemporánea y sus numerosas formalidades. Los comienzos de la historia de la extradición internacional en Europa no siguieron el mismo rumbo que en el de la cuenca del Mediterráneo o en otras regiones. De hecho, hasta el siglo XVIII, los países europeos relativamente nuevos e independientes no contemplaban la necesidad de compromisos de cooperación, particularmente en vista de la existencia de un estado casi permanente de sospecha y amenaza de guerra entre ellos. En consecuencia, como norma general, se otorgaba asilo a los fugitivos de la justicia de otros estados y los soberanos sólo podían lograr la devolución de estas personas por la fuerza de las armas. Como la amenaza de guerra era casi siempre inminente, la de recurrir a éste medio no era un importante elemento de disuasión para otorgar asilo.

La extradición como un aliciente de relaciones pacíficas y cooperación amistosa entre los estados recién se conoció en Europa entre los siglos XVII y XVIII y su importancia ha aumentado, particularmente durante este siglo. En la práctica contemporánea, la



extradición es un procedimiento formal, mediante el cual un estado entrega a una persona a otro estado en base a un tratado, a la reciprocidad o el respeto mutuo. Por lo tanto, quienes participan en el procedimiento de extradición son los dos estados y la persona objeto de la solicitud.

En gran medida, los procedimientos y sus participantes no han cambiado mucho a través del tiempo, pero sí lo han hecho la lógica y los objetivos de la práctica, así como sus aspectos formales. La aparición del tema de los derechos humanos en el derecho internacional brindó un status jurídico nuevo a uno de los participantes a la persona involucrada e impuso ciertas limitaciones al poder de los soberanos que anteriormente no existían.

1.4. La obligación de extraditar

Es importante determinar la eficacia de la extradición como medio para lograr la entrega de fugitivos.

Al hecho de extraditar toma diferentes opiniones de acuerdo a su justificación, modalidades y, particularmente, sobre de la existencia de un deber legal o moral que obliga al estado solicitado a entregar las personas acusadas de delitos al estado solicitante.



La autora Beatriz García Sánchez determina que: “El estado en donde se haya refugiado el delincuente tiene la obligación de entregarlo al estado solicitante o de procesarlo a tenor de sus propias leyes”.²⁵

De acuerdo a la obligación de extraditar se encuentran contradicciones siendo estas:

- a. El derecho internacional impone definitivamente al estado una obligación legal de extraditar las personas acusadas de delitos graves.
- b. El deber de extraditar es solo una obligación imperfecta que exige un acuerdo explícito a fin de ser totalmente vinculante en el derecho internacional, de esta manera los derechos y obligaciones recíprocas de los estados contratantes.
- c. El derecho a la extradición no existía sin un contrato o acuerdo entre los estados. Dentro de nuestra práctica esta es la utilizada

La obligación de extraditar sólo en virtud de un tratado bilateral o multilateral se ha a convertido en práctica común entre los estados, aunque diversos países consideran todavía que los fundamentos legales de la extradición son la reciprocidad y el respeto mutuo, en general apoyados por legislaciones nacionales.

²⁵ García Sanchez. **Ob. Cit.**, pág. 19.

Por ejemplo, los Estados Unidos de América exigen un tratado, al igual que el Reino Unido y la mayoría de los países que aplican el derecho consuetudinario. En cambio, la práctica en los países que se rigen por el derecho civil tiene menores exigencias con respecto a los tratados formales.

Practican la extradición en base a la reciprocidad o respeto mutuo.

“El 30 de julio de 1872 el Ministro de Justicia de Francia emitió una circular en la que declaraba que, de no existir un tratado, la reciprocidad era un fundamento aceptable para la extradición y que en estas circunstancias, su práctica se regiría por las normas aplicables del derecho internacional. Por lo tanto, la reciprocidad fomentó el aspecto discrecional de la extradición y sólo la ausencia de un tratado o de una ley permitía el recurso al derecho internacional”.²⁶

El autor Héctor Parra Marquez determina que: “Algunos países de América del Sur a veces reconocen la obligación legal de extraditar, aunque no exista tratado. Por ejemplo, en 1953, la Suprema Corte de Venezuela, fundándose en el criterio tradicional de sus tribunales, entregó un ciudadano norteamericano a Panamá, a pesar de que estos países no habían celebrado un tratado de extradición. El tribunal manifestó expresamente que la aceptación de este pedido se conformaba derecho público de las naciones (según el cual) los estados amigos reconocen la existencia de una obligación recíproca de entregar a los delincuentes refugiados en sus respectivos países”.²⁷

²⁶ Circular emitida por el Ministerio de Justicia de Francia.

²⁷ Parra Marquez. Ob. Cit., pág. 56.

El autor anteriormente describe que: “En 1924 un tribunal de Brasil extraditó un ciudadano brasileño a Gran Bretaña sin que mediara un tratado entre estos países, aunque en general el Brasil no actúa de esta manera. Sin embargo, el tribunal aceptó la garantía de que el derecho británico permitía la reciprocidad, lo cual resultó ser falso. De igual manera, la ley Argentina prevé la extradición sin que exista tratado alguno”.²⁸

“Los estados que desean la devolución de fugitivos deben lograrlo mediante tratados, la mayoría de los cuales son bilaterales. Es interesante observar que diversas convenciones multilaterales sobre delitos internacionales requieren que los países procesen o extraditen a los delincuentes buscados, de conformidad con la máxima *aut dedere aut judicare*, y si bien estas convenciones brindan un fundamento para el cumplimiento de esta obligación, la regularidad con la se impone esta condición cuando se trata de delitos internacionales, convierte esta obligación en parte del derecho consuetudinario”.²⁹

1.5. Jurisdicción

La potestad de juzgamiento de delitos comunes se considera como circunscripta al ámbito territorial de validez de las leyes de un Estado; y si una persona requerida esta físicamente en otro sitio fuera de la jurisdicción considera base una posición de decoro y respeto a la soberanía.

²⁸ *Ibid.* pág. 55.

²⁹ *Ibid.*, pág. 58.



También procede la extradición cuando el delito por el cual se solicita la entrega de la persona ha sido cometido fuera del territorio del Estado requirente y empero el Estado requirente tiene jurisdicción para conocer del delito que motiva la solicitud de extradición, y dictar el fallo consiguiente.

1.6. Naturaleza

El tratadista Luis Jiménez de Asúa determina: "Un acto de asistencia jurídica internacional".³⁰

La naturaleza eminentemente normativa de la extradición es la percepción lleva a tener como fuentes de extradición los tratados, las leyes, las costumbres y la reciprocidad.

Su existencia es posible gracias al derecho positivo vigente y su regulación se encuentra en los convenios y tratados internacionales, tanto como en las constituciones y leyes internas de cada nación moderna.

En ese sentido los tratados declaran expresamente la materia que rigen y subsidiariamente la ley interna.

El tratadista Luis Jiménez de Asúa determina que: "A falta de tratados, tanto las condiciones como el procedimiento y los efectos de la extradición, estarán

³⁰ Jiménez de Asúa. **Ob. Cit.**, pág. 89.

determinados por leyes, que se aplicará también a los aspectos que no hayan sido previstos por los tratados".³¹

Optar por concebir la naturaleza de la extradición como acto de asistencia jurídica internacional, o bien, como instituto eminentemente normativo, tiene sus consecuencias importantes en el terreno de la práctica. Así, quienes dan prioridad a la concepción de la extradición como instrumento de recíproco auxilio internacional, tenderían a concederla aún en los casos en que violenten ciertas disposiciones legales y constitucionales del Estado requerido, tales como la calificación delictiva del hecho, el juzgamiento en ausencia o la entrega para que el perseguido sea juzgado por un tribunal de excepción.

“Han quedado atrás los criterios moralistas que creyeron ver en la extradición un deber ético de un Estado para con otro en la entrega de los fugitivos por delitos importantes y la mayoría de los autores se inclinan por señalar el carácter eminentemente práctico de este instituto”.³²

Los fundamentos de la extradición o la base jurídica serían el auxilio internacional que es su esencia y los motivos de índole práctica a que se dedica.

³¹ **ibid.** pág. 91.

³² **ibid.** pág. 93.



Esos motivos prácticos se concretan en la necesidad de no dejar impunes crímenes de cierta importancia y en llevar obligadamente a los responsables a rendir cuentas a un proceso en marcha o a enfrentar las decisiones tomadas en uno ya concluido.

"El fundamento de la extradición radica en la comunidad de intereses de todos los Estados para asegurar la persecución de los delitos poniendo los imputados que se hallaren en sus respectivos territorios a disposición de los titulares penales de los órganos de la jurisdicción de otros Estados, siempre que concurran los presupuestos que lo hacen admisible y eficaz, y que se consignan en los tratados o en el derecho consuetudinario".³³

1.7. Fuentes

Aparte del trato internacional basada en la reciprocidad, las fuentes del derecho de extradición son dos: el derecho internacional y la legislación nacional.

El contenido de las leyes relativas a la extradición es muy diverso. Estas pueden, por ejemplo, tener por objeto el establecimiento de la normas de procedimiento de extradición, definir las condiciones que figurarán en los tratados de extradición que se concertarán en el futuro.

En cuanto a los textos del derecho internacional, pueden ser de diversos tipos: Tratados bilaterales de extradición (cabe señalar que la ONU elaboró en 1990 un tratado modelo

³³ *Ibid*, pág. 92.

de extradición destinado a servir de estructura para ayudar a los Estados que lo deseen a elaborar y firmar acuerdos bilaterales de extradición), así como convenios multilaterales de extradición (por ejemplo el Convenio Europeo de Extradición, el Convenio de Extradición de la Liga Árabe, el Commonwealth Scheme for the Rendition of Fugitive Offenders, la Convención Interamericana sobre Extradición y el Convenio de Extradición de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental) o convenios internacionales, que, sin ser convenios de extradición, comprenden disposiciones relacionadas con el derecho de extradición.

La autora Beatriz García Sánchez, conceptualiza que: “Ya quedó dicho atrás que el común de los autores, dada la naturaleza normativa de la extradición, señala como fuentes de ella, en primer lugar a los convenios y tratados internacionales; en segundo lugar, a las leyes internas y, finalmente, a las costumbres y declaraciones de reciprocidad ahí donde tienen fuerza de derecho positivo”.³⁴

El tratado de extradición es un acuerdo entre dos o más Estados soberanos mediante el cual se comprometen a la entrega recíproca de los fugitivos por delitos comunes. Contiene el tratado generalmente una serie de condiciones y formalidades que definen en qué casos procede la extradición. El tratado es sin duda el instrumento más utilizado modernamente para regir esta materia.

A la par de los tratados, se encuentran las leyes internas de cada país. Debe anotarse que los sujetos de unos los tratados, y otros leyes son distintos, pues los primeros se

³⁴ García. **Ob. Cit.**, pág. 18.



dirigen a reglar las relaciones entre Estados, mientras los segundos regulan los órganos estatales internos de cada nación.

La legislación interna en materia extradicional suele encontrarse en los códigos penales, procesal penales y las leyes especiales cuando se han promulgado.

Entre tratados y leyes internas hay por lo general remisiones expresas o tácitas de unos a otros. Se debe de entender que prevalece el tratado sobre la legislación interna en virtud del principio de primacía de los tratados sobre las leyes; del principio de especialidad de los tratados sobre la generalidad de las leyes internas. Así, éstas últimas tienen carácter supletorio respecto de los tratados.

La autora Beatriz García Sánchez, conceptualiza que: "El futuro, un tanto idealizado, apunta a concebir "tratados tipo" de extradición, tal y como lo fue el Código de Bustamante, de indudable vigencia y resultados positivos en muchos países de América. La existencia de este tipo de tratados permitiría unificar las reglas de extradición en una mayoría importante de países".³⁵

1.8. Principios

Dentro de los principios de la extradición se encuentran aquellos orientadores en orden a cuatro aspectos fundamentales.

³⁵ *Ibid*, pag. 22.



1.8.1. Principios relativos a los hechos delictivos

Los hechos delictivos abarcan varios principios, siendo estos:

a) Principio de legalidad

Como una extensión del principio de la legalidad penal (*nullum crimen, nulla poena sine previa lege*) se postula el principio de legalidad en materia extradicional (*nulla traditio sine lege*).

Esto significa que para que la extradición pueda proceder, el hecho por el cual se persigue al presunto delincuente, debe estar calificado como delito y previsto como tal en el tratado o ley correspondiente.

Fue criterio muy utilizado el de hacer listados o enunciaciones expresas, sobre todo en los convenios o tratados internacionales, de los delitos por los cuales se consideraba necesario solicitar y conceder la extradición.

La autora Beatriz García Sánchez, conceptualiza que: "Es necesario que el hecho que motive la extradición tenga carácter de delito en la legislación del Estado requirente, y en la del requerido".³⁶

b) Principio de la doble incriminación o identidad de la norma

³⁶ **Ibid.** pág. 5.



b) Principio de la doble incriminación o identidad de la norma

Este principio consiste en la exigencia de que el hecho por el cual se concede la extradición, esté previsto como delito en la legislación del país requirente tanto como en la del requerido.

Es importante determinar que tal identidad debe existir al momento en que ocurrió el hecho por el que se pide al extradición. Asimismo, no es estrictamente necesario que ese hecho tenga o reciba el mismo nombre o calificación por parte de ambas legislaciones, es decir, no es necesario que el hecho tenga el mismo nomen iuris en una y otra legislación.

c) Principio de especialidad

Define Jiménez de Asúa la especialidad como: "El Estado que recibe al sujeto no puede extender el enjuiciamiento ni la condena a hechos distintos de los que específicamente motivaron la extradición, ni someterle a la ejecución de una condena distinta".³⁷

De este principio se pueden derivar las siguientes conclusiones:

- El sujeto extraído sólo puede ser juzgado o penado por el delito autorizado al concederse la extradición.

³⁷ Jiménez de Asúa. **Ob. Cit.**, pág. 46.

- Para poder ampliarse el alcance de ese enjuiciamiento a hechos nuevos o diferentes se requiere de una nueva autorización del Estado requerido.
- No basta la sola voluntad del extraído para ser sometido a acusaciones o penas nuevas.
- Debe existir un plazo mínimo, que la legislación establece, para que el requerido liberado de una primera demanda, pueda ser perseguido por un hecho nuevo.

Jiménez de Asúa describe que: "La persona entregada no podrá ser detenida en prisión ni juzgada por el Estado contratante a quien se entregue, por un delito distinto del que hubiere motivado y cometido con anterioridad a la misma, salvo que consienta en ello el Estado requerido, o que permanezca el extraditado libre en el primero, tres meses después de juzgado y absuelto por el delito que originó la extradición o de cumplida la pena de privación de libertad impuesta".³⁸

d) Principio de exclusión de los delitos políticos

La no procedencia de la extradición tratándose de delitos políticos o conexos con delitos políticos, está en la raíz misma del origen de este instituto jurídico. Cuando se comienza a concebir la extradición como instrumento de auxilio internacional referido a la delincuencia común, se fortalece como contrapartida, el derecho de asilo para los perseguidos por hechos políticos o conexos con ellos.

³⁸ *Ibid.* pág. 8.

En punto a este tema, la discusión doctrinal se traslada a definir lo que deba entenderse por delito político. Ya desde los primeros tratados de Extradición y en leyes internas sobre la materia, se excluyó el magnicidio, abarcando incluso los atentados contra familiares del Jefe de Estado, como hecho que pudiera calificarse de delito político.

"Cuando el delito que se impute entrañe el acto de homicidio, de asesinato o de envenenamiento consumado o intentado, el hecho de que el delito se cometiera o intentara contra la vida del soberano o jefe de un "Estado extranjero, o contra el presidente de cualquiera de las Repúblicas signatarias, no podrá considerarse suficiente para sostener que el crimen o delito es de carácter político". Ergo, un atentado de ese tipo podría considerarse de carácter político y por eso hemos subrayado nosotros la frase "no podrá considerarse suficiente" porque parece dejarse la posibilidad de denegar la extradición, aun en el caso de que se trate de un atentado contra la vida del Jefe de Estado de uno de los países signatarios.

En legislaciones modernas, como la española, se excluye de ser calificados como delitos políticos y, por tanto, podrá concederse la extradición, actos de terrorismo, crímenes contra la humanidad como el genocidio y el ya citado atentado contra la vida de un Jefe de Estado o su familia".³⁹

e) Principio de exclusión de los delitos militares y otros

³⁹ *Ibid.* pág. 13.

e) Principio de exclusión de los delitos militares y otros

Este tipo de delitos merecen mención aparte el caso de los perseguidos por delitos militares y los desertores en general. La legislación y doctrina no se han puesto de acuerdo. Mientras en Europa la tendencia es a no entregar a este tipo de infractores, en América Latina.

1.8.2. Principios relativos a la persona del delincuente

Carta por el séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del delincuente: "Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra concretamente el principio de la igualdad ante la ley, el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia y el de ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley.

La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

Los principios relativos a la persona del delincuente son:



a) Principio de exclusión del nacional

Es este un punto que ha ofrecido polémica. Se describe esta eventual entrega como el acto de la "mala madre que descuida a sus hijos y los abandona a su suerte" la otra posición, sin reparar en estos argumento, considera que en esa labor de auxilio recíproco que tienen las naciones modernas, debe entregarse a todo delincuente, aun a los nacionales, para que enfrenten las consecuencias de sus actuaciones en el extranjero.

b) Principio de exclusión del asilado político

Otro de los supuestos comúnmente aceptado por los Convenios Internacionales y leyes internas es la denegatoria de entrega para quienes hayan adquirido en el país de refugio el status de asilado político.

Esta norma no se encuentra con frecuencia en tratados y convenios internacionales, quizá por referirse a una situación interna de cada país o quizá por entenderse que las disposiciones sobre perseguidos políticos son suficientes para normar esta materia.

c) Principios de protección al menor

Medidas tendientes a proteger a los menores de dieciocho años, si con la extradición se estima, por parte del Estado requerido, que puede peligrar su reinserción social, han

sido tomadas en legislaciones modernas como la española.

1.8.3. Principios relativos a la pena

Para el desarrollo de este principio, se entiende los principios de:

a) Principio de entrega condicionada a la no ejecución de ciertas penas

Básicamente, en cuanto a este punto, se trata de evitar, en aquellas naciones que por principio de civilidad han prohibido la pena de muerte, que esta extrema medida se posibilite por vía de extradición.

Cuando los delitos por los cuales se solicita la extradición fueren sancionados con privación de la vida excepto cuando el Estado requirente se obliga a imponer la pena inmediata inferir a esta. Caso de no obtener esta seguridad, el imputado será juzgado por tribunales con fundamento en la documentación que se remita."

La seguridad no pudo ser obtenida, alegando el Estado requirente que, en virtud de la división de poderes, el Ejecutivo encargado de hacer todos los trámites de extradición, por vía diplomática, no podía adquirir tal compromiso, por ser esa decisión del exclusivo resorte del Poder Judicial.

b) Principio que excluye extradición por causa de extinción de la acción penal o de la pena



Está generalmente reconocido en los convenios internacionales y leyes nacionales, la prohibición de entrega a quien haya sido absuelto en el país de refugio por el hecho que se le persigue. Lo propio ocurre cuando, de conformidad con las leyes del país requerido, ha pasado el tiempo suficiente para operar la prescripción de la acción penal o de la pena como la amnistía y el indulto.

c) Principio de suspensión de la entrega

Puede ocurrir que, al momento de recibirse la demanda de extradición, el perseguido se encuentre sometido a proceso o se encuentre descontado una pena, ya impuesta, por otro delito en el país requerido. En esta hipótesis opera la suspensión de la entrega, es decir, la demanda de extradición no se rechaza, sólo se deja en suspensión, hasta que el sujeto requerido salde sus cuentas pendientes con el país en que se refugió.

El autor Jiménez de Asúa determina que: "Puede definirse la entrega hasta que se le juzgue y cumpla la pena", se refiere a esta situación en que el requerido tiene asuntos pendientes en el país de refugio y debe enfrentar ante todo ese proceso o esas penas impuestas".⁴⁰

⁴⁰ *Ibid*, pág. 183.

1.8.4. Principios relativos al debido proceso

Para el desarrollo de este principio, se desprenden los siguientes:

a) Principio que prohíbe violación a la regla "non bis in idem"

El delincuente haya sido o esté siendo juzgado por el mismo hecho que se le persigue en el Estado requerido. Este es un principio de naturaleza formal o procesal que merece mención aparte.

b) Principio de atracción de la propia jurisdicción excluyente de la extranjera

Se reserve el necesario enjuiciamiento de ciertos delitos, aunque hayan sido cometidos en el extranjero. Sin embargo, es este un principio que podría tenerse presente en una futura reforma legislativa donde se tengan tratados y convenios.

c) Principio que excluye las jurisdicciones de excepción

Este principio tiende a garantizar un debido proceso prohibiendo la extradición de aquél que pueda ser sometido a un tribunal de excepción. En este principio está de por medio no sólo la ley sino también el mandato constitucional de Juez.

d) Principio que garantiza audiencia al reo en determinados casos

Esto sucede cuando se solicite la extradición de un individuo juzgado en ausencia por el Estado requirente. Por ejemplo; la jurisprudencia argentina y la española se han pronunciado por denegar la extradición de quien ha sido requerido en estas condiciones, señalándose además que puede accederse a esa extradición si se obtiene garantía suficiente del Estado requirente de que el individuo perseguido ha de someterse a nuevo proceso.

"La obligada colaboración internacional que se manifiesta mediante el instrumento de la extradición, no puede violentar derechos humanos fundamentales, estén o no reconocidos formalmente en el Estado que requiere la entrega de un prófugo de la justicia".⁴¹

1.9. Procedimiento de extradición

El procedimiento de extradición desde el punto de vista del Estado requerido puede ser de tres tipos:

- Procedimiento puramente administrativo.
- Procedimiento puramente judicial.

⁴¹ *ibid.* pág. 13.



- Procedimiento mixto judicial y administrativo, lo que es el caso más frecuente. Por regla general, la administración no puede intervenir si la autoridad judicial ha denegado la extradición, pero si la autoridad judicial ha dado su conformidad, la administración puede examinar, fuera de la simple cuestión de la legalidad, la procedencia de la reciprocidad o de la extradición.





CAPÍTULO II

2. La extradición en Guatemala

Guatemala, como signataria de la Convención Interamericana de Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal y Extradición. Se encuentra obligada conforme el artículo 13, a cumplir con las solicitudes que le sean requeridas relativas a registro, embargo, secuestro y entrega de cualquier objeto, comprendidos, entre otros, documentos, antecedentes o efectos, si la Autoridad competente determina que la solicitud contiene la información que justifique la medida propuesta.

2.1. Concepto

Acto por el cual el Estado guatemalteco, entrega de acuerdo a un tratado vigente un individuo a un Estado, que lo reclama con el objeto de someterlo a un proceso penal o para el cumplimiento de una sentencia, o lo solicita para los mismos fines.

El autor Almagro Nácete, Joaquín determina que extradición consiste en: “La entrega de un delincuente por parte del Estado en cuyo territorio se ha refugiado a aquel que es competente para juzgarle o para ejecutar la pena o la medida de seguridad impuesta”.⁴²

⁴² El proceso de extradición pasiva en derecho procesal, el derecho penal, pág. 88.

El autor anteriormente citado determina que: “La extradición se lleva a cabo en virtud de tratados bilaterales o multilaterales suscritos y ratificados por los Estados o de leyes que regulan la extradición”.⁴³

El autor Maurach, determina que: “La extradición es una forma de cooperación o entreayuda judicial internacional y no una manifestación del ejercicio ius pudendi del Estado que la concede”.⁴⁴

El autor Rodríguez Devesa, indica que: “La naturaleza jurídica es la de un contrato de derechos internacional en virtud del cual el Estado que entrega al delincuente cede sus derechos soberanos sobre él y el Estado que lo recibe adquiere el derecho de juzgarle o ejecutarle la penal o medida de seguridad impuesta”.⁴⁵

2.2. Clases de extradición

- Extradición activa: Se da cuando el Estado guatemalteco, requiere a otro Estado la entrega
- Extradición pasiva: Cuando el Estado guatemalteco recibe la petición de otro Estado, para que se le entregue a un fugitivo que se encuentra en territorio guatemalteco.

⁴³ **Ibid**, pág 91.

⁴⁴ **Tratado de derecho penal**, pág. 3.

⁴⁵ **Derecho penal español**, pág. 46.

2.3. Legislación aplicable

- Constitución Política de la República de Guatemala: El Artículo 27, segundo y tercer párrafo regula que: "La extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales.

Por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a: gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones con respectó a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional."

- Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Regula en su Artículo 8 que: "La extradición sólo podrá intentarse u otorgarse por delitos comunes.

Cuando se trate de extradición comprendida en tratados internacionales, solo podrá otorgarse si existe reciprocidad.

En ningún caso podrá intentarse ni otorgarse la extradición por delitos políticos, ni por delitos comunes conexos con aquellos".

2.4. Convenios y tratados de extradición celebrados por Guatemala

Los tratados bilaterales son:



- Bélgica: Tratado sobre Extradición de criminales suscrito en Guatemala, el 20 de noviembre de 1897, modificado por el Convenio Adicional al Tratado de Extradición de fecha 26 de abril de 1934 y posteriormente por el Protocolo Adicional a la Convención de Extradición de fecha 21 de octubre de 1959.

Conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce el principio de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno. En consecuencia, las normas de esta Convención constituyen parte del derecho interno guatemalteco, toda vez que se han seguido los procedimientos preestablecidos que manda la legislación guatemalteca para la aprobación y vigencia de este instrumento jurídico internacional.

- España: Tratado de Extradición suscrito en Guatemala, el 7 de noviembre de 1895.

“Según su interpretación, sólo reconocerían como aplicable en el caso la jurisdicción fundada en el principio de territorialidad y, solamente, por los delitos o crímenes enumerados en el mismo. Según la Corte el Tratado sólo habilitaría a las Partes Contratantes, Guatemala y España, a requerir la extradición de sus nacionales responsables de hechos delictivos definidos en el Tratado ocurridos exclusivamente en el territorio sometido a su propia jurisdicción y que hubieren buscado refugio en el restante (por ejemplo, un guatemalteco responsable por un hecho delictivo ocurrido en Guatemala que luego se refugia en España). No

existe en el Tratado, dice la Corte de Constitucionalidad, “ninguna referencia explícita que permita entender que cualquiera de los dos Estados Partes puede tener competencia para conocer hechos delictivos ocurridos en el territorio soberano de la otra parte”.⁴⁶

“Tal interpretación, que dice basarse en la literalidad del Tratado y en la supuesta voluntad de quienes lo celebraron en 1895, conduce necesariamente a un resultado irrazonable”.⁴⁷

- Estados Unidos de América: Tratado de Extradición suscrito en Washington el 27 de febrero de 1903, modificado, por la Convención Suplementaria al Tratado de Extradición de fecha 20 de febrero de 1940.
- Gran Bretaña: Tratado de Extradición suscrito en Guatemala, el 4 de julio de 1885, modificado por el Protocolo Adicional al Tratado de Extradición, de fecha 30 de mayo de 1940 y posteriormente por el Canje de Notas para Extender las Estipulaciones del Tratado de extradición a Algunos Territorios Bajo el Mandato de la Gran Bretaña de fecha 21 de mayo de 1929.
- México: Tratado de Extradición de Criminales suscrito en Guatemala, el 19 de mayo de 1894.

⁴⁶ Bassiouni, Cherif. **Represión nacional de las violaciones del derecho internacional humanitario**, pág. 13.

⁴⁷ **Ibid**, pág. 14.

Los convenios multilaterales son:

- Convención Sobre Extradición, suscrita en la VII Conferencia Internacional Americana, en Montevideo, el 26 de diciembre de 1933: donde toman como base los siguientes Artículos: Artículo 1: Obligación de Extraditar. "Los Estados Partes se obligan, en los términos de la presente Convención, a entregar a otros Estados Partes que lo soliciten, a las personas requeridas judicialmente para procesarlas, así como a las procesadas, las declaradas culpables o las condenadas a cumplir una pena de privación de libertad.

Artículo 2

1. Para que proceda la extradición, se requiere que el delito que la motiva, haya sido cometido en el territorio del Estado requirente.
2. Cuando el delito por el cual se solicita la extradición ha sido cometido fuera del territorio del Estado requirente se concederá la extradición siempre que el Estado requirente tenga jurisdicción para conocer del delito que motiva la solicitud de extradición, y dictar el fallo consiguiente.
3. El Estado requerido podrá denegar la extradición cuando sea competente, según su propia legislación, para juzgar a la persona cuya extradición se solicitó por el delito en que se funda el requerimiento. Si por este motivo la extradición es denegada por el Estado requerido, éste someterá el caso a



sus autoridades competentes y comunicará la decisión al Estado requirente.

Artículo 3, Delitos que dan lugar a la Extradición:

1. Para determinar la procedencia de la extradición es necesario que el delito que motivó la solicitud por sus hechos constitutivos, prescindiendo de circunstancias modificativas y de la denominación del delito; esté sancionado en el momento de la infracción, con la pena de privación de libertad por dos años como mínimo, tanto en la legislación del Estado requirente como en la del Estado requerido, salvo el principio de la retroactividad favorable de la ley penal.
2. Si se ejercita entre Estados cuyas legislaciones establecen penas mínimas y máximas, será necesario que el delito materia del proceso, de acuerdo con la legislación del Estado requirente y del Estado requerido, sea pasible de una pena intermedia mínima de dos años de pena privativa de libertad. Se considera pena intermedia la semisuma de los extremos de cada una de las penas privativas de la libertad.
3. Si la extradición se solicita para el cumplimiento de una sentencia de privación de libertad, se requerirá además que la parte de la sentencia que aún reste por cumplir no sea menor de seis meses.



4. Al determinar si procede la extradición a un Estado que tenga una forma federal de gobierno y legislaciones penales federales y estatales distintas, el Estado requerido tomará en cuenta únicamente los elementos esenciales del delito y prescindirá de elementos tales como el uso del servicio de correos u otros servicios de comercio interestatal, ya que el único objetivo de dichos elementos es el de establecer la jurisdicción de los tribunales federales del Estado requirente.

Artículo 4. Improcedencia de la extradición

La extradición no es procedente;

1. Cuando el reclamado haya cumplido la pena correspondiente o haya sido amnistiado, indultado o beneficiado con la gracia por el delito que motivo la solicitud de extradición, o cuando haya sido absuelto o se haya sobreseído definitivamente a su favor por el mismo delito;
2. Cuando esté prescrita la acción penal o la pena, sea de conformidad con la legislación del Estado requirente o con la del Estado requerido, con anterioridad a la presentación de la solicitud de extradición;
3. Cuando el reclamado haya sido juzgado o condenado o vaya a ser juzgado ante un tribunal de excepción o ad hoc en el Estado requirente;

4. Cuando con arreglo a la calificación del Estado requerido se trate de delitos políticos, o de delitos conexos o de delitos comunes perseguidos con una finalidad política. El Estado requerido puede decidir que la circunstancia que la víctima del hecho punible de que se trata ejerciera funciones políticas no justifica por si sola que dicho delito será calificado como político;
5. Cuando de las circunstancias del caso pueda inferirse que media propósito persecutorio por consideraciones de raza, religión o nacionalidad, o que la situación de la persona corra el riesgo de verse agravada por alguno de tales motivos;
6. Con respecto a los delitos que en el Estado requerido no puedan perseguirse de oficio, a no ser que hubiese querrela, denuncia o acusación de parte legítima.

Artículo 5. Delitos Específicos: Ninguna disposición de la presente Convención impedirá la extradición prevista en tratados o convenciones vigentes entre el Estado requirente y el Estado requerido, que tengan por objeto prevenir o reprimir una categoría específica de delitos y que obliguen a dichos Estados a procesar a la persona reclamada o a conceder su extradición.

- Convención de Extradición suscrita en Washington el 7 de febrero de 1923 en vigor para Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua.

El Artículo 1 de dicha Convención determina: “Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, deseando confirmar sus amistosas relaciones y promover la causa de la justicia, han resuelto celebrar una Convención para la extradición de los prófugos de la misma.

Las Repúblicas Contratantes convienen en entregarse recíprocamente los individuos que se refugien en el territorio de cada una de ellas, y que en la otra hubieren sido condenados como autores, cómplices o encubridores de un delito, a una pena no menor de dos años de privación de la libertad, o que estuvieren procesados por un delito que, conforme a las leyes del país que hace el requerimiento, merezca una pena igualo mayor que la expresada”.

2.5. Requisitos generales para admitir una solicitud de extradición

- Que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se le imputa al individuo reclamado;
- Que el hecho por el cual se reclama la extradición tenga el carácter de delito y sea punible por las leyes del Estado requirente y por las del Estado requerido con la pena mínima de un año de privación de libertad;

- Que no esté prescrita la acción penal o la pena;
- Que el individuo inculcado no haya cumplido su condena en el país del delito o haya sido amnistiado o indultado;
- Que el individuo solicitado no esté siendo juzgado en el Estado requerido por el hecho que se le imputa y en el cual se funda el pedido de extradición;
- Que no se trate de un delito político o de los que le son conexos;
- Que no se trate de delito militar o contra la religión;
- Que el delito se haya cometido en el territorio del Estado que pide la extradición.

2.6. Solicitud de detención provisional con fines de extradición

La solicitud debe de tener las siguientes formalidades:

- Esta puede hacerse por vía telegráfica o postal. A partir de la detención del inculcado, se tienen entre, 40 días y tres meses para presentar la documentar la solicitud formal de Extradición;
- En la solicitud de una Detención Provisional se debe asegurar la existencia de una resolución judicial de Orden de Detención, invocar el instrumento



internacional correspondiente y proporcionar datos personales tendientes a la identificación del extraditable.

- Asimismo asegurar que la petición formal de Extradición, se presentará en el plazo que no exceda del tiempo indicado en el Convenio o Tratado respectivo, plazo que se cuenta a partir del momento de la notificación a la Misión Diplomática del Estado requirente sobre la detención del sujeto.

2.7. Trámite de la solicitud formal de extradición

Este trámite se lleva por medio de dos fases que son, la administrativa y la judicial, fases que se explican a continuación:

a. Fase administrativa

- Presentación de la solicitud formal de extradición ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Traslado de la documentación a la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, en donde se designa el Tribunal que ha de conocer de la misma.

b. Fase judicial



- Recibido el expediente procedente de: la Corte Suprema de Justicia, el Juez analiza la procedencia de la solicitud.

- Si la solicitud está ajustada, el Juez emite una resolución en la que le da trámite a la misma en la vía Incidental.

- El Juez informa al detenido de la solicitud de extradición en su contra, le permite nombrar un defensor y corte audiencia al extraditable, asimismo se da audiencia a la Misión Diplomática del país requirente y al Ministerio Público, por el plazo de dos días.

- Si el incidente se refiere a cuestiones de hecho, el juez, al vencer el plazo de la audiencia, resolverá ordenando la recepción de las pruebas ofrecidas por las partes al promover el incidente o al evacuar la audiencia, en no más de dos audiencias que tendrán verificativo dentro de los diez días hábiles siguientes.

- Concluida la fase anterior, el Juez sin más trámite, resuelve dentro del tercer día, declarando la procedencia o la improcedencia de la extradición.

- Declarada con lugar una solicitud de extradición, el Juez dentro de la misma resolución pone al detenido a disposición de Ministerio de Relaciones Exteriores, para los efectos subsiguientes.



2.8. Segunda fase administrativa

- En el caso de un nacional guatemalteco la persona solicitada, se pone a disposición del Ejecutivo para que el señor Presidente de la República, decida la entrega del mismo, ya que normalmente no se está obligado a entregar a un nacional.
- La decisión de entrega la toma el señor Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros. Decidida la entrega, la persona se pone a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien se encarga de los trámites para llevar a cabo la extradición coordinando con la Misión Diplomática el lugar, la fecha y la hora de la entrega. Con anterioridad la Misión correspondiente a solicitud del Ejecutivo ha garantizado en nombre de su Gobierno, que el extraditable gozará, de todos los derechos y garantías de conformidad con la Constitución de ese país; particularmente de que será considerado inocente hasta no ser declarado culpable; que su juicio será totalmente imparcial, que se le proveerá de un Abogado para su defensa, sin costo alguna para él en caso de no poderse pagar un defensor; que no será juzgado por delitos diferentes por los que se solicitó su extradición; así como que no se pedirá en su contra ni se le aplicará la pena de muerte en el caso, de ser hallado culpable del delito que se le imputa.



CAPÍTULO III

3. La extradición como una garantía de la seguridad ciudadana

En Guatemala, los trámites de extradición requieren de procesos amplios y complejos, debido a que los abogados utilizan recursos para retrasarlos.

El Estado debe garantizar seguridad y justicia tal y como lo establece nuestra Constitución. Si el Estado no cumple estos deberes básicos es imposible que sus habitantes logren sentirse protegidos en cuanto a su persona y sus bienes, y consigan ser libres, sentirse seguros y logren desarrollarse integralmente dentro de un pacífico Estado de derecho donde exista un sistema de justicia que se aplique a todos por igual. Es importante recalcar que para garantizar las necesidades elementales de seguridad y justicia el Estado debe hacerlo de forma legítima, respetando la vida, los derechos humanos y el debido proceso.

Una gran preocupación es que las cárceles guatemaltecas no ofrecen garantía 100 por ciento seguras para evitar la posible fuga de delincuentes altamente peligrosos.

En nuestro país hay demasiadas pruebas de la vulnerabilidad del sistema penitenciario, donde a menudo existen fugas de los centros penitenciarios.



3.1. Seguridad ciudadana

La falta de seguridad ciudadana ha pasado a ser en los últimos tiempos uno de los temas centrales de preocupación de los ciudadanos y, por tanto, una de las cuestiones a resolver por los responsables políticos de principios de este siglo.

El autor Ricardo Cordova, determina que: “La seguridad ciudadana entonces es el conjunto de medidas y previsiones que adopta el Estado a través de sus instituciones dentro del marco de la ley y los derechos humanos para que la comunidad pueda desarrollar sus actividades libres de riesgo y amenazas”.⁴⁸

Guatemala continúa siendo un país clave para el tráfico de cocaína y heroína proveniente de la América del Sur en ruta a los Estados Unidos y Europa. Grandes cargamentos transitan regularmente a través de Guatemala por rutas aéreas, terrestres y marítimas con muy poca intervención de las fuerzas policíacas.

Los problemas tradicionales de corrupción, la falta aguda de recursos, el liderazgo deficiente y los constantes cambios de personal en las agencias policíacas y otras agencias del Gobierno de Guatemala, continúan afectando en forma negativa la capacidad del Gobierno guatemalteco, para combatir el narcotráfico y el crimen organizado.

⁴⁸ Gobierno local y participación ciudadana en Guatemala, pág. 13



Los últimos hechos de violencia han levantado la preocupación ciudadana e internacional sobre la pobre situación de nuestras fuerzas de seguridad a niveles insospechados; la verdad es que estos crímenes no son más que la secuela de la acción libre y continuada del narcotráfico, del crecimiento de maras y bandas de delincuentes, de motines y enfrentamientos en diversas cárceles del país, del apareamiento persistente de cadáveres, del asesinato de mujeres y del desenfreno de grupos armados a cargo de la limpieza social, de recurrentes fugas de presos, de liberación de criminales por falta de méritos y, en general, de la pobre investigación penal y la deficiente administración de justicia.

3.2. Condición del país

Lamentablemente Guatemala, cuenta con alarmantes cifras de delincuencia, con el crecimiento desmedido de maras, ladrones, grupos bien organizados de narcotraficantes, etc. situación que coloca a Guatemala como uno de los países con altos índices de violencia y criminalidad ciudadana.

Es preciso, que el Gobierno nacional tome medidas, de manera pronta e inteligente.

El Gobierno de Guatemala, no ofrece ningún tipo de seguridad ciudadana que puebla brindarle un buen desarrollo de estabilidad a la población guatemalteca.



La seguridad ciudadana es un concepto que engloba a dos fenómenos: el fenómeno de la criminalidad y el fenómeno de la inseguridad ciudadana.

3.3. Criminalidad

El objeto de la criminología se circunscribe al aspecto real; el de la ciencia del derecho penal al aspecto normativo.

El objeto de estudio de la Criminología es el delito, el cual presenta dos aspectos claramente identificables: el real y el normativo. Al primero pertenece todo lo físico y psíquico; al normativo corresponden los valores y el deber ser.

El autor Fenech, define la criminalidad como: “La disciplina que se ocupa de la aplicación y ejecución de toda clase de penas. Nace así con una dimensión amplia que trata del castigo del delincuente”.⁴⁹

El crecimiento de la delincuencia en Guatemala se ha convertido en un problema muy serio durante los últimos 20 años.

Las causas de la delincuencia son múltiples. Las investigaciones han mostrado que no existe una causa única sino una serie de causas interrelacionadas. Se pueden agrupar tres principales categorías de causas: las sociales, las institucionales y las que se refieren al entorno urbano y físico.

⁴⁹ Derecho procesal penal, pág. 156.



Las situaciones de exclusión social debidas al desempleo o a la marginalización prolongada, al abandono escolar o al analfabetismo y a las modificaciones estructurales de la familia, parecen ser factores que se encuentran frecuentemente entre las causas sociales de la delincuencia.

Entre las causas institucionales, la principal es la inadecuación del sistema de justicia penal que enmarca a la policía, justicia, cárceles, etc. a la delincuencia y a su crecimiento.

Entre las causas ligadas al entorno se encuentran la urbanización incontrolada, la carencia de servicios urbanos, la ausencia del concepto de seguridad en las políticas urbanas, el surgimiento masivo de espacios semi-públicos, la ilegalidad que se instala en los barrios transformados en zonas bajo control de pequeñas mafias locales. Finalmente la libertad de portar armas o el trafico de armas ligeras, que surge como consecuencia de guerras civiles o de conflictos en países colindantes, acrecientan los niveles y la gravedad de la delincuencia.

La complejidad y la interrelación de las causas hacen que, en términos operacionales, sea aconsejable analizar la génesis de la delincuencia a escala local para mejor enfrentarla y erradicar sus causas.

Prensa Libre, publico en fecha 23 de marzo del año 2002 que: “Guatemala es el país de preferencia en Centro América para el almacenamiento y consolidación de envíos de cocaína hacia los Estados Unidos. Los cálculos del USG indican que hasta 400 toneladas métricas de cocaína son transportadas cada año por Centro América en ruta a México y los Estados Unidos, de las cuales casi la mitad transita por Guatemala. Las agencias policíacas guatemaltecas incautaron 2.4 toneladas métricas de cocaína en el año 2002. Esto representó una disminución significativa comparada con las 4.1 toneladas métricas incautadas el año anterior, cantidad que ya estaba por debajo de los promedios históricos. El DOAN robó más de la mitad de la cantidad de cocaína reportada como incautada y se involucró en una serie de escándalos antes de su disolución. Los narcotraficantes continúan pagando con drogas los servicios de transporte, fomentando de esta forma el consumo local y el crimen”.

3.3.1. Consecuencias

Entre las consecuencias de criminalidad se pueden determinar las siguientes:

- Es el desarrollo de una percepción de inseguridad generalizada. Esta percepción cristaliza el conjunto de miedos de la población (inseguridad frente al empleo, a la salud, al porvenir de los hijos, a la violencia intrafamiliar, al riesgo de empobrecimiento etc.) Esta percepción deriva de una impresión de abandono, de impotencia y de incomprensión frente a crímenes impactantes o frente a la multiplicación de pequeños actos de delincuencia o de vandalismo. Esta conlleva



a una amplificación de los hechos, a campañas de rumores confundidas con informaciones y a conflictos sociales. Puede llevar a un clima que pone en tela de juicio los fundamentos democráticos. Es aquí donde se lleva al abandono y al consecuente deterioro de los barrios.

- El impacto de la inseguridad en los sectores pobres. Si bien todos los grupos sociales se ven afectados por la inseguridad, las investigaciones muestran que la violencia urbana daña mayormente a los sectores pobres porque tienen pocos medios para defenderse de ella, y sobre todo porque la inseguridad quiebra su capital social e impide su movilidad en particular la de los jóvenes.

- El desarrollo masivo de las empresas privadas de seguridad. Estas han alcanzado un crecimiento anual durante los últimos años del siglo XX de 30%. En muchos casos, el número de agentes de seguridad supera al de los policías. Una de las consecuencias de este crecimiento es el problema de las relaciones entre policía y sector privado de la seguridad tanto en términos de responsabilidad como de reclutamiento.

La prevención de la criminalidad constituye el tercer pilar de toda lucha democrática contra la criminalidad y sus causas. La prevención consiste a evitar la criminalidad luchando no solo contra las manifestaciones de estas, sino sobre todo focalizando sus causas. La mejor manera de hacer respetar normas o reglas, es crear las condiciones



que permiten eliminar las faltas, sea erradicando las causas de estas, sea creando un control social eficaz, sea educando o reeducando.

3.4. Inseguridad ciudadana

Actualmente ya no se registra en Guatemala la violencia política de hace unos años, pero sí la proveniente de la delincuencia, que es mayor en la región metropolitana y en departamentos con rápidos cambios económico-sociales como Escuintla o Izabal. Ciertamente ambas violencias generan inseguridad ciudadana e incluso los agentes que provocaron una puede que aún incidan en la otra.

La corrupción, los cambios de personal policíaco, el liderazgo deficiente y la falta de recursos continúan plagando la policía. Desde la toma de posesión de la administración actual a principios del año 2000, se han nombrado cuatro Ministros de Gobernación diferentes, siete Directores de la Policía Nacional Civil (PNC) y 11 directores del DOAN y SAIA. Estos constantes cambios han hecho casi imposible la planificación a largo plazo de las operaciones y ha dificultado el establecimiento de relaciones de trabajo.

La policía guatemalteca tiene problemas para apoyar en forma adecuada los esfuerzos de interdicción y erradicación de drogas, como a la prevención de los múltiples delitos que asechan a Guatemala, debido a la escasez de equipo con el que cuenta.



La corrupción es frecuente en todos los sectores y niveles del gobierno y la misma hace que sea imposible tratar de erradicar la violencia, el crimen organizado, el narcotráfico, etc., por ejemplo, Guatemala cultiva cantidades mínimas de amapola y marihuana. Aparte del crack y marihuana para consumo local, en Guatemala no se procesa otro tipo de drogas. Sin embargo, la diversidad de químicos precursores se considera como un problema en Guatemala.





CAPÍTULO IV

4. Análisis de la debida aplicación de la ley reguladora del procedimiento de extradición

Con la aprobación de la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto número 28-2008 del Congreso de la República de Guatemala donde se busca agilizar la extradición de reos que sean solicitados por la justicia de otros países.

La Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto número 28-2008 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como objetivo agilizar el procedimiento tanto en las solicitudes ya presentadas como en las que se presenten en el futuro, establece los pasos y tiempos reales que deben cumplirse para cumplir con estos procesos.

El Artículo 1 de la ley en mención, regula el objeto y carácter subsidiario de la ley como: "El procedimiento de extradición se regirá por los tratados o convenios de los cuales Guatemala sea parte: en lo no previsto en los mismos se regirá por la presente ley".

Con el cumplimiento correcto de esta ley se pretende dar cumplimiento a las tendencias internacionales y adaptarlas a la legislación interna, respetando la soberanía entre los estados.



4.1. Procedimientos

Con la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto número 28-2008 del Congreso de la República de Guatemala, deja claro cuales son los procedimientos en las extradiciones activas y pasivas, tiene términos y plazos para que se hagan las solicitudes sin dejar dudas, por lo que provoca que el proceso sea más ágil.

El Artículo 7 de la presente ley regula que: “Los plazos que corran a cargo del Estado requirente empezarán a contarse a partir del día siguiente que le Ministerio de Relaciones Exteriores le entregue la comunicación oficial”.

Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto número 28- 2008 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 12 determina la extradición pasiva, una de las clases de extradición que Guatemala lleva, el Artículo literalmente dice: “La solicitud de extradición pasiva debe formularse conforme lo establecido en los tratados, convenios o arreglos internacionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá remitir la solicitud de extradición, con toda la documentación recibida, al fiscal general de República y jefe del ministerio público, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su recepción”.

Así mismo el Artículo 13 de la Ley en mención determina los requisitos que debe contener la solicitud de la extradición pasiva, el Artículo literalmente regula: “La solicitud formal de extradición pasiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en el



tratado, convenio o arreglo internacional, cuando dichos instrumentos no contemplen requisitos específicos, se deberá establecer que como mínimo, se haya acompañado la siguiente documentación:

- Cuando la persona ha sido juzgada y condenada por los tribunales del Estado Requirente, una copia autenticada de la sentencia.
- Cuando el individuo es solamente un acusado, sindicado o imputado, una copia autentica de la orden de detención, emanada de juez competente.
- Una relación precisa del hecho imputado, una copia de las leyes penales aplicables a éste; así como de las leyes referentes a la prescripción de la acción o de la pena.
- Ya se trate de condenado, sindicado, imputado o acusado, y siempre que fuere posible, se remitirá la filiación y demás datos personales que permitan identificar al individuo reclamado.
- Las medidas de coerción real que requiere sean impuestas a la persona redamada.
- En todo caso, la solicitud de extradición que cumpla con los requisitos que contemplan los tratados, convenios o arreglos internacionales o, en su defecto,



los estipulados en este artículo, conlleva implícita la solicitud del Estado Requiriente de tramitar la aprehensión de la persona reclamada en extradición”.

Otro de los procedimientos de extradición que se lleva en Guatemala, es la extradición activa, y la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto número 28-2008 del Congreso de la República de Guatemala, regula en su Artículo 31 la extradición activa como: “El Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a requerimiento del Ministerio Público, formulará la solicitud de detención provisional o en su caso la de extradición formal a otro Estado cuando:

- Un juez o tribunal hubiere emitido orden de detención, aprehensión o captura de la persona reclamada; y
- La persona reclamada hubiere sido condenada y sea requerida para el cumplimiento de la condena”.

La solicitud de la extradición pasiva es muy clara y precisa, donde el Artículo 32 de la presente ley determina la forma más ágil en el caso de este tipo de extradición, el Artículo literalmente regula que: “Salvo lo que para el efecto regulen los tratados, convenios o arreglos internacionales, el pedimento de extradición se regirá por el siguiente procedimiento:

- El Ministerio Público deberá requerir al juez contralor de la investigación se ordene la presentación de la solicitud de extradición al Estado en que se



presume se encuentra al sindicato. Dicho órgano deberá resolver, en un plazo que no exceda de ocho días el requerimiento del Ministerio Público. Igual procedimiento se realizará cuando se requiera como medida urgente, la detención provisional de la persona reclamada. En los delitos de acción privada será obligatorio el periodo de patrocinio previsto en el Artículo 539 del Código Procesal Penal, este Artículo literalmente regula: “Querrela. Quien pretenda querrellarse y acredite carecer de medios económicos para hacerlo, podrá solicitar el patrocinio de Ministerio Público. Este precepto rige especialmente para casos de delito de acción privada. Admitido el patrocinio, el interesado expedirá el poder especial correspondiente mediante acta ante el Ministerio Público”.

La secretaría de la Corte Suprema de Justicia solicitará, al Ministerio de Relaciones Exteriores, en un plazo no mayor de tres días, se presenta la solicitud de extradición, previo reconocimiento de la firma del juez contralor de la investigación, acompañando para el efecto:

- La certificación de la orden de detención o de la sentencia, según el caso.
- Relación sucinta de los hechos que motivan la solicitud de extradición.
- Los datos e información disponible que sirvan para establecer la identidad de la persona reclamada y del lugar en donde pueda ser localizada.
- Las disposiciones penales aplicables para el caso.

- Declaración de que los procedimientos legales o la pena aplicable al delito, por el cual se solicita la extracción no ha prescrito.

- La solicitud y documentos señalados en el presente Artículo se presentarán en el idioma español, salvo que, en virtud de un tratado, se requiera la traducción a un idioma distinto. En este último caso, la traducción correrá a cargo del Ministerio Público, el Organismo Judicial y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que corresponde a cada uno de ellos. En el caso de delitos de acción privada, la traducción correrá a cargo del querellante adhesivo, salvo lo que establece el Artículo 539 del Código Procesal Penal.

- El Ministerio de Relaciones Exteriores, en un plazo que no exceda de ocho días, deberá presentar al Estado Requerido por la vía diplomática respectiva, la solicitud de extradición. En su caso, el plazo indicado anteriormente comenzará a contarse a partir de que se hayan cumplido los requisitos exigidos por el Estado requerido, a través de su misión diplomática acreditada en Guatemala.

- Finalizados todos los trámites con los requisitos legales respectivos en el país requerido y una vez que se comunique al Estado de Guatemala que la persona solicitada en extradición está a disposición del mismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará con el Ministerio de gobernación y con el órgano jurisdiccional que conoce, la receptación y traslado de la persona solicitada. El Ministerio de Gobernación será el encargado del traslado del extraditado a Guatemala, a cuyo cargo correrán los gastos de la persona y sus



custodios. El Ministerio Público y el juez contralor de la investigación, podían participar en la recepción y en el traslado antes referido, a su costa.

- Una vez en territorio guatemalteco, y concluidos los trámites migratorios correspondientes, los custodios deberán poner a disposición del juez contralor de la investigación, o en su defecto al juzgado de turno, a la persona extraditada en el plazo que señala la Constitución Política de la República de Guatemala, plazo que empezará a regir toda vez se hayan concluido los trámites migratorios de ingreso al país”.

4.2. Sujetos del procedimiento de extradición

Los sujetos del procedimiento de extradición son:

- El Ministerio Público
- El Organismo Judicial
- El requerido y su abogado defensor, en los procedimientos de extracción pasiva.

Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto número 28- 2008 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 9 regula que: “El Ministerio Público promoverá ante los órganos jurisdiccionales las solicitudes de extradición pasiva provenientes de los Estados requirentes que les hayan sido trasladados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



En los casos de extradición activa, el Ministerio Público promoverá las solicitudes de extradición, que serán remitidas por la secretaria de la Corte Suprema de Justicia al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que este a su vez, la presencia al Estado correspondiente”.

Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto número 28- 2008 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 10 regula cada una de las funciones que el Organismo Judicial debe de realizar al tramitar una extradición como: “Corresponde al Organismo Judicial, a través de los órganos jurisdiccionales competentes decidir, con exclusividad, sobre la procedencia de la extradición pasiva que promueva el Ministerio Público.

Serán competentes para decidir sobre la procedencia de la extradición pasiva los tribunales de sentencia con competencia en materia penal que tenga su sede en la ciudad de Guatemala, según las normas de asignación que disponga la Corte Suprema de justicia. Tendrán competencia los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal de Turno de la ciudad de Guatemala, para resolver las peticiones de las medidas urgentes de coerción.

El tribunal deberá comunicar por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores toda resolución que se tome en un procedimiento de extradición en un plazo no mayor de tres días.



La denegatoria de la extradición pasiva obliga al Estado de Guatemala, a través de los órganos correspondientes, a ejercer la persecución y acción penal en los casos que sea procedente conforme al traslado, convenio, arreglo internacional o el derecho interno”.

Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto número 28- 2008 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 11 regula cada una de las funciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores como: “El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá al Ministerio Público las solicitudes de detención provisional y formal de extradición pasiva que formulen a Guatemala.

En los procedimientos de extradición activa remitirá las solicitudes de extradición que reciba de la secretaría de la Corte Suprema de Justicia al Estado correspondiente, por el conducto respectivo. Toda información que se reciba, se comunicara al Ministerio Público y al tribunal que conoce del caso.

El Ministerio de Relaciones Exteriores llevará un registro de todas las solicitudes de extradición”.

4.3. Necesidad de la aplicación de la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto número 28- 2008 del Congreso de la República de Guatemala

Lamentablemente Guatemala no cuenta con un buen régimen penitenciario, donde los delincuentes que comente delitos en Guatemala o en otros países, y se encuentran presos bajo el régimen penitenciario guatemalteco, se puede determinar que estos en cualquier motín van a encontrar la oportunidad de escapar, como también se ha determinada que la criminalidad y la inseguridad se ve clara en los centros penitenciarios, donde ordenan y hacen que otros cometan todo tipo de fechorías.

La impunidad, o sea la falta de castigo, se evidencia con las siguientes estadísticas:

- a) Se estima que el 75 por ciento de los delitos que se cometen jamás llega a conocimiento de las autoridades, por falta de credibilidad del sistema de justicia o por temor a represalias de los delincuentes;
- b) De las denuncias que se presentan solamente un 11 por ciento son objeto de proceso penal y el 0.1 por ciento de los procesos penales terminan en sentencia (absolutoria o condenatoria); y
- c) El 81 por ciento de los capturados por la policía sale libre por falta de prueba. Es decir que es una verdadera hazaña lograr que un sindicado resulte



condenado en nuestro país, ya que requiere de muchísimo esfuerzo e inversión de recursos, al igual que de una actitud firme, responsable y decidida por parte de las víctimas, de los testigos de cargo, de los fiscales y de los juzgadores. El hecho que se fugue un reo condenado es realmente devastador, porque no solo representa una burla para nuestro sistema de justicia, ya de por sí débil e ineficaz, y pone en peligro inminente a quienes se atrevieron a capturarlo, acusarlo, atestiguar en su contra, juzgarlo y condenarlo, sino que, además, aumenta el escepticismo de la población respecto de la justicia oficial.

Por si lo anterior fuera poco, la existencia de fugitivos peligrosos hace que entre la ciudadanía cunda una psicosis de miedo e inseguridad, ya que, por un lado, la delincuencia está recibiendo un mensaje de que el crimen, además de que paga, no se castiga; y, por otro, se teme, con razón, que los fugitivos puedan reorganizar sus bandas en función de la comisión de otros delitos.

Debido a que la gente percibe que la justicia oficial no está operando, entonces cobran fuerza las ideas de limpieza social o de organizaciones paramilitares (Estado paralelo), así como los procedimientos de justicia por propia mano (linchamientos, venganzas, tribunales populares, etcétera). Peor aún, la pena de prisión se desacredita y la pena de muerte gana popularidad. Ambos extremos los veo como incentivos perversos que solo agravan la conflictividad y elevan los ya insoportables niveles de violencia.

La instauración de un verdadero régimen penitenciario exige una regulación moderna y recursos suficientes para que pueda contarse con instalaciones y personal adecuados, que no solo aseguren la efectiva reclusión de los condenados, sino que también les garantice un tratamiento humanitario y su rehabilitación. Por el contrario, la reafirmación del actual sistema carcelario inexorablemente traerá más deshumanización, criminalidad, corrupción, hacinamiento, motines, fugas y, en general, una mayor profundización del caos.

4.4. Generalidades

Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto número 28- 2008 del Congreso de la República de Guatemala, es un garante, de los principios y garantías del extraditado, como de la justicia para el país.

“Según datos de la Corte Suprema de Justicia, en la actualidad más de 40 reos, entre guatemaltecos y extranjeros, son reclamados por la justicia de otros países, especialmente Estados Unidos, para que sean procesados en sus territorios por diversos delitos”.⁵⁰

“México y Guatemala tienen un tratado de extradición desde junio del 2005, pero el pacto entre Estados Unidos y Guatemala entró en vigencia en 1903. De hecho, varios

⁵⁰ Ohana, Eduardo. **Actividades en Guatemala**, pág. 20.



narcotraficantes guatemaltecos han sido extraditados de Guatemala a Estados Unidos en los últimos años”.⁵¹

El autor Eduardo Ohana, da algunos ejemplos de la forma en como son rechazadas extradiciones: “El Ministerio de Gobernación, en su informe sobre la implementación del plan estratégico textualmente indicó: “Guatemala: Fallo inconsistente de la Corte de Constitucionalidad rechaza extradiciones solicitadas por España El 12 de diciembre del 2007 la Corte de Constitucionalidad de Guatemala resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el general retirado Ángel Aníbal Guevara Rodríguez y Pedro García Arredondo contra resoluciones judiciales de tribunales inferiores guatemaltecos que habían dispuesto la detención provisional de los mismos. Dichas detenciones habían tenido lugar a consecuencia del pedido de extradición formulado por España contra las citadas personas y contra otras cinco, incluido el ex presidente Efraín Ríos Montt, en el marco de la investigación que se lleva a cabo en Madrid por algunos de los crímenes de derecho internacional cometidos en Guatemala entre 1978 y 1986.

Al admitir el recurso la Corte de Constitucionalidad ha basado su resolución en una serie de afirmaciones erróneas sobre el alcance de la jurisdicción de los tribunales españoles para llevar a cabo las investigaciones por crímenes de derecho internacional cometidos en Guatemala.

El fallo de la Corte de Constitucionalidad hace hincapié en distintas disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Tratado de Extradición entre

⁵¹ Informes de Guatemala. **Seguridad, desarrollo y democracia**, pág. 15.



ambos países, de 1895, que habrían sido inobservadas al disponerse la detención de Guevara Rodríguez y García Arredondo y, en particular, en lo que entiende constituye la falta de jurisdicción de España para investigar a las personas responsables de los crímenes atroces cometidos en Guatemala en el período señalado. El pronunciamiento también parece sugerir que los crímenes en cuestión, perpetrados por agentes del Estado o por otros que contaron con su tolerancia o aquiescencia, constituirían delitos políticos y añade - en una manifestación de naturaleza política y no jurídica - que el Poder Judicial de España debió haberse abstenido de investigar los hechos en cuestión, pues España, por medio de su Jefe de Gobierno, suscribió como garante el Acuerdo de Paz Firme y Duradera (1996) que puso fin al conflicto armado.

El ejercicio de la jurisdicción universal por parte de España en los casos de graves violaciones a los derechos humanos es conforme al derecho internacional convencional y a la costumbre internacional

Todos los Estados tienen permitido y en algunos casos están obligados a ejercer su propia jurisdicción con relación a ciertos crímenes que revisten especial importancia para la comunidad internacional, aunque los mismos no hayan sido cometidos en su territorio o por sus nacionales o en contra de ellos. A modo de ejemplo, adviértase que tan sólo en el curso del último año Argentina, Corea, Panamá, Senegal y Uruguay, entre otros Estados, adoptaron legislación que permite, en distinto grado, el ejercicio de la jurisdicción universal por parte de sus tribunales de justicia nacionales”.⁵²

⁵² Ohana. **Ob. Cit.**, pág. 23.



Gracias a los compromisos acordados entre países incluyen que se otorgue las garantías de un proceso justo, ayuda para una adecuada defensa y mantenerlos como inocentes hasta que se compruebe lo contrario.

Es importante llenar el vacío legal que existe en el tema de las extradiciones, pero que se debe ser muy cuidadoso para no sobrepasar la Carta Manga.

Con la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto Número 28- 2008 del Congreso de la República de Guatemala, establece entre otras cosas, la posibilidad de que otro Estado solicite al país la detención provisional de un acusado, además, se regula el uso de los recursos de apelación.

Actualmente la mayoría de peticiones que se conocen es para personas ligadas al narcotráfico y al crimen organizado.

Con la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto número 28- 2008 del Congreso de la República de Guatemala, se podrá contar con un procedimiento completo, ya que actualmente no había un mecanismo definido para hacer este tipo de trámites, esto hacía que la extradición se dilatara por la cantidad de recursos que se presentaban al no existir una norma concreta.

Se ha esperado tanto por la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto número 28- 2008 del Congreso de la República de Guatemala, ya que es un garante



de la seguridad ciudadana como el de los países con los que Guatemala tiene convenios.

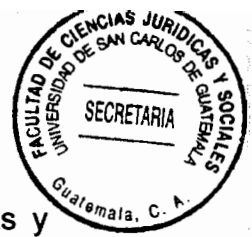
Con la debida aplicación de la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto Número 28- 2008 del Congreso de la República de Guatemala, los trámites de extradición se realizarán en la mayor brevedad posible, y así no tendrá por mucho tiempo al delincuente en nuestro país.

Es importante que las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de esta ley, como todos y cada unos de los guatemaltecos, cumplamos a cabalidad el propósito de esta ley que es la agilización de los trámites de las extradiciones.

El Parlamento de Guatemala aprobó por unanimidad la Ley que regula los procedimientos para agilizar la extradición de reos que sean solicitados por la justicia de otros países.

La Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, tiene por objetivo agilizar el procedimiento tanto en las solicitudes ya presentadas como en las que se presenten en el futuro, establece los pasos y tiempos reales que deben cumplirse para cumplir con estos procesos.

Al aprobar esta Ley se da cumplimiento a las tendencias internacionales y adaptarlas a la legislación interna, respetando la soberanía entre los estados.



Esta norma deja claro cuales son los procedimientos en las extradiciones activas y pasivas, tiene términos y plazos para que se hagan las solicitudes sin dejar dudas, por lo que provoca que el proceso sea más ágil.

Según datos de la Corte Suprema de Justicia, en la actualidad más de 40 reos, entre guatemaltecos y extranjeros, son reclamados por la justicia de otros países, especialmente Estados Unidos, para que sean procesados en sus territorios por diversos delitos.

La extradición consiste, de hecho, en la entrega que un Estado hace a otro de un acusado o condenado que buscó refugio en el territorio del primero de ellos a fin de que el segundo pueda juzgarlo o ejecutar la condena.

En cuanto institución jurídica se define como un acto de asistencia judicial interestatal en materia penal, en virtud del cual un Estado transfiere a un individuo, acusado o condenado por un delito cometido fuera de su territorio, a otro Estado que lo reclama y es competente para juzgarlo y hacer cumplir lo juzgado ejecución de penas y medidas de seguridad.

La extradición encuentra su fundamento en su propia necesidad.

La territorialidad de las leyes penales y la regla general de la no ejecutoriedad de las sentencias extranjeras, por un lado, y, por otro, las posibilidades de que gozan hoy los



delincuentes de trasponer en breve tiempo el espacio de la soberanía estatal, justifican la existencia de esta institución.

Sin ella muchos delitos quedarían impunes y la lucha contra la criminalidad, en la que debe estar interesada toda la comunidad internacional, se vería notoriamente mermada.

Pero no sólo razones de utilidad, sino también de justicia, abogan a favor de la extradición, pues precisamente lo que de ella se trata de evitar es que la acción judicial se frustre y permanezca impune quien debe ser castigado.

Sin la extradición los Estados no sólo entorpecerían la buena marcha de la administración de justicia de los demás, sino que se convertirían, faltando a la solidaridad internacional, en guaridas de toda clase de delincuentes con quebranto de su propia seguridad y, desde luego, también en la seguridad general.

Desde el punto de vista de la estructura jurídica, el núcleo radica en la demanda de extradición formulada por el Estado requirente y la decisión de acordarla adoptada por el Estado requerido.

Se trata, pues, de un acto jurídico bilateral de derecho internacional público, independientemente de la existencia de un tratado de extradición o de una declaración de reciprocidad.



No parece posible, sin embargo, atribuirle a la extradición la naturaleza jurídica de contrato.

Hay casos en los que, en ausencia de un tratado, la extradición no aparece como cumplimiento de una obligación contractual, sino exclusivamente como ejercicio de una facultad conferida por la ley interna.





CONCLUSIONES

1. En Guatemala no existía una ley específica de extradición, situación que originaba una defensa con abusos de los recursos legales a utilizar en la realización de extradiciones, donde a los procesados no se les juzgaba por los delitos cometidos.
2. Con la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, se obtiene un debido control y fiscalización de los procesos de extradición, basándose en normas legales y de beneficio para el efectivo combate a la violencia en Guatemala, sin embargo los casos producidos en el país no se han ejecutado, debido a que aun se manejan procesos que evitan la extradición.
3. Los abogados defensores de los presuntos delincuentes en procesos de extradición han encontrado en la interdependencia de recursos, la mejor forma de retrasar dichos procesos de extradición de sus clientes con la justicia extranjera, situación que origina el incumplimiento de las leyes y tratados firmados.
4. La falta de aplicación de la Ley Reguladora de Extradición origina el avance del crimen organizado y otros delitos que agobian al país, así mismo no se determinan los límites adecuados de tiempo para la realización de extradición de los procesados.





RECOMENDACIONES

1. El Gobierno de Guatemala debe tener control adecuado por parte de las autoridades encargadas de fiscalizar el buen cumplimiento de la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, donde sea legal el tiempo que dure el trámite de las extradiciones, para que los delincuentes cumplan su condena en el tiempo y lugar preciso, evitando con esto que el país se recargue de trámites y así mismo se cumpla con lo establecido en la ley.
2. Los medios de comunicación deben dar a conocer a la población guatemalteca la debida aplicación de la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, donde se de a conocer los límites de tiempo en lo que respecta a la reducción del tiempo que dura el trámite de extradición y así mismo las autoridades deben de exigir que no se venzan los plazos para extraditar a un procesado.
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores debe establecer la importancia de la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición en Guatemala, donde gracias a la debida aplicación de la ley los abogados defensores ya no podrán obstaculizar la extradición de los reos hacia países que los requieran, para que cumplan con su condena en el tiempo y lugar preciso.
4. El Congreso de la República de Guatemala debe determinar el procedimiento de la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, donde se permita agilizar la extradición sin que afecten principios como el debido proceso, el *indubio pro reo*



y el de inviolabilidad de la defensa penal para combatir los múltiples delitos y agobian al país.



BIBLIOGRAFÍA

Adoptado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

ALMAGRO NOCETE, Joaquín. **El proceso de extradición pasiva en derecho procesal, el proceso penal**. Valencia: Ed: Tirant Le Blanch, 1988.

BASSIOUNI, Cherif. **Represión nacional de las violaciones del derecho internacional humanitario**. Guatemala: Ed. Comité Internacional de la Cruz Roja, 1998,

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico del derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.

CLARIA OLMEDO, J. **Tratado de derecho procesal penal**. Córdoba: Ed. Tes, S. A., Editora, 1969.

FENECH, M. **Derecho procesal penal**. España: Ed. Labor, S. A., 1960.

GALLINO YANZI, C. V. **Extradición, en enciclopedia jurídica ameba-** Buenos Aires: Ed. Diskril S. A., 1977.

Informes de Guatemala. **Seguridad, desarrollo y democracia**. Guatemala: Ed. IGE, S.A. (s.f.).

JIMENEZ DE ASUA, L. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires: Ed. Losada, S. A., 1964.



MAURACH, R. **Tratado de derecho penal**. Barcelona: Ed. Ariel, 1962.

Ministerio de Gobernación. **Implementación del plan estratégico del ministerio de gobernación**. Guatemala: (s.e.), 2002.

MOMMSEN, T. **Derecho penal romano**. Bogotá: Ed. Temis, 1976.

OHANA, Eduardo. **Actividades en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 2000.

RODRIGUEZ DEVESA, J. M. **Derecho penal español**. Madrid: Ed. Dykinson, 1985.

RODRIGUEZ MOURULLO, G. **Derecho penal parte general**. Madrid, Ed. Civitas S. A., 1977.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino** Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipográfica, 1976.

VELÁSQUEZ CARRERA, Estuardo. **El régimen de la seguridad social en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición. Decreto Número 28-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.